

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7414	MIERCOLES, SETIEMBRE 1° DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registra el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año „ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años „ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 60.—
„ atrasado de más de 10 años „ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

P U B L I C A C I O N E S

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, o no 500 (Quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

P U B L I C A C I O N E S A T E R M I N O

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Posesión Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

D E C R E T O S :		PAGINAS
Nº	9894 del 25/8/65 — Por Contaduría de la Pcia páguese a Fiscalía de Gobierno la suma de \$ 60 000 — Orden de Fondos Nº 170	2490
"	9895 " " — Rectifícase Art 2º — Decreto N° 915º — Del 30—6—65, sobre compra a favor de la firma CONSELEC S A I C I y F	2490
"	9896 " " — Acéptase renuncia del Sr Roberto Chalup de A G A S	2490
"	9897 " " — Adjudícase a Empresa Pedro J Bellomo Obra Nº 42 — Construc Cuatro Monob oques —Salta".	2490
"	9898 " " — Apruébase legajo técnico de A G A S por Obra Nº 117 65 "Construc Acueducto" y autorízase a convocar a Licitación Pública	2490 al 2491
"	9899 " " — Apruébase Legajo Técnico de A G A S , por Obra Nº 1405,64 "Ampliación Red de Agua Corriente"; y autorízase a convocar a Licitación Pública	2491
"	9900 " " — Por Contaduría de la Provincia líquídese a Direc. de Viviendas la suma de \$ 584 108 — a favor de Empresa De Monte, Venturini y Andreussi S R L	2491
"	9901 " " — Apruébase Resolución Nº 459 — Del 16—8—65 De Direc de Viviendas de la Pcia	2491
"	9902 " " — Aclárase Decreto Nº 9518 65, sobre designación del Arq Enrique Lima Meiners y reconócense los servicios que prestó.	2492
"	9903 " " — Apruébase Contrato entre Direc de Viviendas de la Pcia y Emp De Monte, Venturini y Andreussi S. R L Construc Matadero Tipo en El Bordo (Guemes)	2492
"	9904 " " — Apruébase Resolución Nº 464 — De Direc de Viviendas de la Pcia , del 18—8—65	2492
"	9905 " " — Apruébase documentación técnica de Direc de Viviendas por "Refacción y ampliación del Hogar Buen Pastor" — Salta	2492
"	9906 " " — Apruébase Resolución N° 443 — De 12—8—65, de Dirección de Viviendas de la Pcia.	2492
"	9907 " " — Incrementábase en \$ 100 000 el crédito otorgado a diversas personas por Decreto Nº 7251 65 y 7394 65 y sustitúyese e nombre de varias personas que se le otorgara el crédito	2492 al 2493
"	9908 " " — Apruébase documentación técnica de Obra "Construc Esc. Nac de Educ Técnica" — De Direc. de Viviendas	2493

PAGINAS

" " " " 9909 " " — Apruébase documentación técnica de Obra Construc Viviendas en Villa Saavedra — Tartagal (Dpto San Martín)	2493
" " " " 9910 " " — Otórgase concesión de agua pública al Sr Wilburd L'oyd Sanford, con carácter Temporal-Permanente	2493
M de Gob " " " " 9911 " " — Conmútase la pena del recluso Jose F Menéndez	2493 al 2494
" " " " 9912 " " — Encárgase internamente del Registro Civil de Cerrillos a la Sra María A. Esnal de Agüero, por licencia de la Sra Yone R Diez Gómez de Saravia	2494
" " " " 9913 " " — Encárgase internamente del Registro Civil de San Antonio de Iruya, a la autoridad policial por licencia del Sr Nicomedes Canchi	2494

EDICTOS DE MINA:

Nº 21346 — S p Andrés Zuleta — Expte Nº 5086—Z	2494
Nº 21345 — S p Andrés Toribio Zuleta — Expte Nº 5088—Z	2491
Nº 21341 — S p De Alberto J Harrison — Expte 1239—G—1942	2494
Nº 21340 — S p Alberto J. Harrison — Expte Nº 4833—H	2494

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 21259 — A G A S —Obra Nº 105 65	2494
Nº 21248 — Direc. Nac de Vialidad	2495

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 21336 — S p Victoria Jorge de Rumi	2495
Nº 21335 — S p Lizardo Zerdán	2495
Nº 21334 — S p Bernardo Segundo Cárdenas	2495
Nº 21332 — S p Juan Sart	2495
Nº 21311 — s p. Naranjen Singh y Bag Singh	2495
Nº 21273 — s p Jorge Edmundo Puló García y Luis Alberto Puló García	2495

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 21312 — De doña Rafaela González de Martín	2495
Nº 21302 — De don Nicomedes López	2495
Nº 21300 — De don Eduardo Abraham Wilde	2495
Nº 21280 — De don Fortunato Serapio	2495
Nº 21261 — De don Mateo Zapata —Expte Nº 37574 65	2495
Nº 21256 — De don Atanasio Vilte	2495
Nº 21242 — De don José Burgos — Barbarita Toconás y Urbana Burgos	2495
Nº 21237 — De don Francisco Umbrello	2495

REMATES JUDICIALES:

Nº 21327 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Masafra Vicente N vs. Begnar Héctor Higinio	2496
Nº 21326 — Por Efraín Racioppi —Juicio Tamayo de Mendez Graciela vs Coll Juan José F	2496
Nº 21323 — Por José A Cornejo —Juicio: Antonio Fernández vs Forencio Cuyupari	2496
Nº 21322 — Por José A. Cornejo —Juicio Antonio Fernández vs Felipe Serapio	2496
Nº 21321 — Por José A Cornejo —Juicio Antonio Fernández vs Ramón Romero	2496
Nº 21320 — Por José A Cornejo —Juicio Baltazar Javier Gil vs Roberto Agustín Castillo	2496
Nº 21319 — Por José A Cornejo —Juicio Enrique Blanco vs Eduardo Figueroa y Otia	2496
Nº 21314 — Por José A Cornejo —Juicio Antonio Fernández vs Juan Martín Cata y Otia	2496
Nº 21313 — Por José A Cornejo —Juicio Antonio Fernández vs José Nicolás Ramos, María de la Fuente de Ramos y	2496
Nº 21292 — Por Arturo Salvatierra —Juicio: Palomeque Abraham vs Sánchez Julián Ramón	2496 al 2497
Nº 21295 — Por Julio César Herrera —Juicio: Cvitanic José M vs Isasmendi Marcelo y Otros	2497
Nº 21289 — Por Ricardo Gudiño —Juicio c Río Beimejo S A Expte. Nº 13607 63	2497
Nº 21288 — Por Efraín Racioppi —Juicio Fernández Rufino vs Macafferri Juan Carlos	2497
Nº 21272 — Por Mario Ruíz De Los Llanos —Juicio Angel Mariano Reyes vs Andrés Avelino Argañaraz	2497
Nº 21271 — Por Mario José Ruíz De Los Llanos —Juicio Bco de Préstamos y Asistencia Soc vs Toledo María Bracamonte de	2497
Nº 21263 — Por Nicolás A Moschetti —Juicio Juan B Sánchez vs Herrera Félix	2497
Nº 21255 — Por Carlos L. González Rigau —Juicio: Quebra "Juan Manuel Ruíz" Expte Nº 6632 61	2497 al 2498
Nº 21253 — Por José A Cornejo —Juicio C.I.M A C. vs Arturo Quintana Fascio	2498
Nº 21252 — Por José A Cornejo —Juicio Carlos Ponce Martínez vs Julio Eugenio Padovani	2498
Nº 21240 — Por José A Cornejo — Juicio. Agustín Pérez Alsina vs Suc de Felicidad Tapia de Vida, Caro	2498
Nº 21227 — Por Arturo Salvatierra —Juicio: Rebuffi Esteban vs García Robustiano	2498

CITACION A JUICIO:

Nº 21328 — Rafael Rivadeneira vs Indalecio Machi	2498 al 2499
--	--------------

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21337 — Argañaraz Mercedes Escobar de, vs Ruíz Tomás y/o sus herederos	2499 al 2502
---	--------------

CONCURSO CIVIL:

Nº 21270 — Taruselli Ernesto Eugenio s Concurso Civil	2502 al 2505
--	--------------

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 21339 — De la firma "Cerezo Hermanos y Cía" S R Ltda	2505 al 2506
---	--------------

ESTATUTO SOCIAL:

Nº 21344 — De "Creditai Com F. I. e Inm. S.A."	2506
Nº 21342 — De "Albo SA Com. Inm y Financ."	2506

AUMENTO DE CAPITAL:

Nº 21343 — De "Sulfatera S.A. Min. Ind. y Com."	2506
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 21279 — Eugenio Bobes a favor de los Sres. Augusto Andeiro y José María Cánaves	2506
--	------

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 21338 — Juan y Alberto Keselman a favor de Keselman S A C I F I A	2506
--	------

AVISO A LOS AVEJADORES	2506
AVISO A LOS SUBSCRIPTORES	2506

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 9894. —
SALTA, Agosto 25 de 1965 —
 Ministerio de Economía, F y O Públicas
EXPEDIENTE Nº 2361—965 —

VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 60.000.—m/n., para ser depositada en los autos caratulados "Chiericotti, Alfredo —Honorarios" —Expte Nº 34 612/64, por su labor realizada como perito avaluador en autos "Oposición al deslinde mensura y amojonamiento del Lote Nº 44 —Emma Abrago de Galliano, José Arturo Galliano y otros vs Provincia de Salta"; atento a que presente caso por su naturaleza se encuentra comprendido en las disposiciones del Art 17º —apartado c) de la Ley de Contabilidad y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 60.000.—m/n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), para su aplicación en el concepto indicado precedentemente, e incorpórase el mismo dentro del ANEXO D— Inciso II— OTROS GASTOS — Principal a) 1— Parcial "Chiericotti Alfredo —Honorarios" del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos Nº 170 —

Artículo 2º — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 170 queda ampliada en la suma de \$ 60 000 — m/n (Sesenta mil pesos moneda nacional).—

Artículo 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de FISCALIA DE GOBIERNO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 60.000 —m/n. (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) para su aplicación en el concepto expresado, con imputación al Anexo D— Inciso II —OTROS GASTOS — Principal a) 1— Parcial "Chiericotti Alfredo, Honorarios" del Presupuesto en vigor —Orden de Disposición de Fondos Nº 170.—

Artículo 4º — Dése conocimiento a las HCC, Legislativas de la Provincia.—
 Art 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 9895 —
 Ministerio de Economía, F y O Públicas.
SALTA, Agosto 25 de 1965 —
EXPEDIENTE Nº 1820—965 —

VISTO el decreto Nº 9151 de fecha 30 de junio ppdo y atento a la rectificación que solicita el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs 63 de expediente del rubro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del decreto Nº 9151 de fecha 30 de junio ppdo, dejando establecido que la compra directa autorizada por el mismo, lo es para que se adquiera de la firma CONSELE S A I C I. y F. con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 67 —5º Piso— Oficinas 54/55 — Buenos Aires, y no como allí se consignaba

Art 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 9896 —
SALTA, Agosto 25 de 1965 —
 Ministerio de Economía, F y O Públicas.
Expediente Nº 2567/65.—

VISTO la renuncia interpuesta por el señor Roberto Chalup al cargo de Ayudante Técnico de 1º que venía desempeñando en la Administración General de Aguas de Salta, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Atento a lo aconsejado por la referida Repartición mediante Resolución Nº 1068, de fecha 20 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio del año en curso, la renuncia presentada por el señor ROBERTO CHALUP al cargo de Ayudante Técnico de 1ra. que desempeñaba en la Administración General de Aguas de Salta.—

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 9897. —
SALTA, Agosto 25 de 1965 —
 Ministerio de Economía, F. y O Públicas

VISTO la licitación pública convocada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la adjudicación y contratación de la obra "Construcción de 4 Monobloques en la Manzana 59 —Sección H— de la ciudad de Salta", de acuerdo con la autorización conferida mediante Decreto Nº 3323, de fecha 18 de mayo de 1964;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los antecedentes elevados por Dirección de Viviendas y Arqui-

teectura de la Provincia, de las ofertas presentadas, se ajusta mejor a los intereses fiscales, la formulada por la Empresa Pedro J. Bellomo, que formula su propuesta en la suma de \$ 61 084 928,—m/n, o sea con un aumento del 18,40 % del presupuesto oficial,

Que concordante con la información y sugerencia de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia el Banco Hipotecario Nacional, mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del año en curso, prestó conformidad a la adjudicación de la obra en cuestión a la Empresa Pedro J. Bellomo;

Atento a que se han cumplido los recaudos legales propios de la subasta pública, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa PEDRO J. BELLOMO, la ejecución de la Obra Nº 42: "CONSTRUCCION DE 4 MONOBLOQUES EN MANZANA 59 — SECCION H — DE LA CIUDAD DE SALTA", por el sistema de Ajuste Alzado, en la cantidad de \$ 61 084 928 —m/n., o sea con un aumento del 18,40 % del presupuesto oficial

Artículo 2º — El gasto se imputará al CAPITULO I —TITULO 5— SUBTITULO A— RUBRO FUNCIONAL II — PARCIAL 41 del Plan de Obras Públicas 1964/65 aendido con Recursos Propios de la Administración Central del presupuesto vigente —

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 9898 —
SALTA, Agosto 25 de 1965 —
 Ministerio de Economía, F y O Públicas.
EXPEDIENTE Nº 2358/65 —

VISTO el legajo técnico elevado por Administración General de Aguas de Salta, de la obra Nº 117/65 "Construcción Acueducto entre Galería Filtrante Río Toro — Campo Quijano y Depósito Dársena en Cerrillos —Mejoramiento Servicio Agua Potable a Cerrillos y Servicio en Ruta", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 10 363 274 —m/n. (Diez millones trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional) a ejecutar mediante Licitación Pública, sistema de contratación por Unidad de Medida y Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 10 meses y un término de garantía de 6 meses, sujeta al régimen de variaciones de costos que establece el Decreto Ley Nº 76/62 y normas reglamentarias vigentes; y

CONSIDERANDO

Que la obra a realizar tiene por finalidad mejorar el actual sistema de conducción del agua desde la Galería Filtrante en el Río

Toro (Campo Quijano) hasta el depósito en las inmediaciones del Vivero Las Acacias, agua ésta que se utilizó para abastecimiento de las poblaciones de Cerrillos y Servicio en Ruta, consistiendo la obra fundamental en el cambio de la actual conducción por un acueducto de cañería de homólogo simple de 300 mm de diámetro;

Que, con los trabajos a realizar se introduce una notable mejora técnica como igualmente se aseguran condiciones de salubridad y de permanente funcionamiento a las obras de conducción de agua potable a la importante localidad de Cerrillos y Servicio en Ruta.

Que la tramitación de estos obrados, como asimismo el estudio y confección del proyecto de la obra se ajustan a las disposiciones del Decreto Ley N° 76/62 de Obras Públicas, contándose además con resolución aprobatoria del Consejo de Obras Públicas por acta N° 241;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el legajo técnico confeccionado por Administración General de Aguas de Salta para la ejecución de la obra N° 117/65 "Construcción Acueducto entre Galea Finca Río Toro — Campo Quijano y Depósito Dársena en Cerrillos — Mejoramiento Servicio Agua Potable a Cerrillos y Servicio en Ruta", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 11.917.764.—m/n (ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL) y con un monto a Licitación de \$ 10.363.274.—m/n. (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, debiéndose agregar a mismo el 5 % de inspección y 10 % de Imprevistos.—

Artículo 2º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a llamar a Licitación Pública para la continuación y ejecución de la referida obra —

Artículo 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Capítulo III — Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional 58 — FONDOS PROVINCIALES — Plan de Obras Públicas Ejercicio 1964/65 —

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9899 —

SALTA, Agosto 25 de 1965 —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
EXPEDIENTE N° 2460/65 —

VISTO las presentes actuaciones por las cuales Administración General de Aguas de Salta eleva a aprobación el legajo técnico de la obra N° 1405/64 "Ampliación Red de Agua Corriente a El Bordo, Departamento de General Güemes — Salta", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m/\$n 2.302.273 — (Dos millones trescientos dos mil doscientos setenta y tres pesos moneda nacional), a ejecutar mediante el régimen de "Obra por cuenta de Terceros" por Licitación Pública, sistema de contratación "Por Unidad de Medida", con un plazo de ejecución de 160 días calendario y un término de garantía de 3 meses; y

CONSIDERANDO:

Que la obra referida es de imprescindible necesidad por cuanto viene a satisfacer imperiosas exigencias surgidas como consecuencia del incremento de la población y la extensión de la planta urbana de la referida localidad de El Bordo;

Que la red a construirse puede entrar en

funcionamiento inmediatamente de instalada por cuanto será conectada directamente a las cañerías de distribución existentes de Obras Sanitarias de la Nación;

Que, en el estudio y confección del proyecto de la obra motivo de estas actuaciones, como igualmente en la sustanciación de las mismas se han cumplido con todos los recaudados exigidos por la Ley de Obras Públicas N° 76/62 vigente,

Que a más, el Consejo de Obras Públicas se ha expedido favorablemente con respecto a la procedencia y viabilidad de ejecución de la obra citada, lo que consta en Acta N° 241; Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el legajo técnico elevado por Administración General de Aguas de Salta para la ejecución de la obra N° 1405/64 "Ampliación Red de Agua Corriente a El Bordo, Departamento de General Güemes — Salta" cuyo presupuesto oficial asciende a \$ 2.302.273 00—m/n (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL), a conectarse con las redes de Obras Sanitarias de la Nación y a ejecutarse bajo el régimen de "Obra por cuenta de Terceros".—

Artículo 2º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a llamar a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia —

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado al Capítulo III — Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional I — Parcial 44 — FONDOS PROVINCIALES, que atiene a ampliación red agua corriente en toda la Provincia, por "Cuenta de Terceros" (Plan de Obras Públicas — Ejercicio 1964/65) —

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9900.—

SALTA, Agosto 25 de 1965 —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
EXPEDIENTE N° 2493/65 —

VISTO que la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi S.R.L. solicita la sustitución de los depósitos en garantía retenidos en oportunidad de abonarse certificados de la obra "Construcción de 44 Viviendas Económicas en la Ciudad de Metán, por la Carta Fianza otorgada a su favor por el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 584.108.—;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la sustitución de los depósitos en garantía retenidos a la Empresa Constructora De Monte Venturini y Andreussi S.R.L. en oportunidad de abonarse certificados de la obra "Construcción de 44 Viviendas Económicas en la Ciudad de Metán, por la Carta Fianza otorgada a favor de dicha empresa por el Banco Provincial de Salta, cuyo importe es de \$ 584.108.—m/n.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidase y por su Tesorería General páguese a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA la cantidad de \$ 584.108.—m/n (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA NACIONAL), para que ésta con cargo de rendir cuenta lo haga efectiva a la Empresa Cons-

tructora De Monte, Venturini y Andreussi S. R.L. en devolución de los depósitos en garantía retenidos en oportunidad de abonarse los siguientes certificados de obra:

"CONSTRUCCION DE 44 VIVIENDAS ECONOMICAS EN LA CIUDAD DE METAN"

Certificado N° 1 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 125 478 00—

Certificado N° 2 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 109.228 00—

Certificado N° 3 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 57 037 00—

Certificado N° 4 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 86 561 00—

Certificado N° 5 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 99 825 00—

Certificado N° 6 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 16 814 00—

Certificado N° 7 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 8 759 00—

Certificado N° 12 —

Parcial Provisorio de Obra \$ 6 948 00—

Certificado N° 1 — Adicional \$ 8 087 00—

Certificado N° 3 — " \$ 24 170 00—

Certificado N° 4 — " \$ 7 617 00—

Certificado N° 6 — " \$ 11 279 00—

Certificado N° 7 — " \$ 3 816 00—

Certificado N° 8 — " \$ 7 840 00—

Certificado N° 9 — " \$ 7 880 00—

Certificado N° 11 — " \$ 2 769 00—

\$ 584 108 00—

Artículo 3º — Esta erogación se imputará a "CUENTAS ESPECIALES — DEPOSITOS EN GARANTIA".—

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9901

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Agosto 25 de 1965

Expediente N° 2515/1965

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la Resolución N° 459, dictada en fecha 16 de agosto de año en curso, por la cual se aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción Banco Provincial de Salta — Sucursal Orán" cuya ejecución estuvo a cargo del contratista-Lorenzo Iannello.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 459, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en fecha 16 de agosto del año en curso, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación: "Artículo 1º — Aprobar en todas sus partes el Acta de Recepción Definitiva de la Obra Construcción Banco Provincial de Salta — Sucursal Orán, labrada por su Inspección Técnica y Contratista Lorenzo Iannello, obrante a fs 2 de las presentes actuaciones — Artículo 2º — Para aprobación del Poder Ejecutivo, remítanse estos obrados al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — Artículo 3º — Tomar conocimiento los Departamentos Administrativo y Construcciones — Artículo 4º — Copias y archívese — Fdo Ing. Francisco A. García — Director"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 9902

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
 —VISTO el Decreto N° 9518, del 28 de julio de 1965, referente a la designación del Arq Dn Enrique Lima Meiners, como Ayudante Profesional afectado al Plan de Obras Públicas con destino en la Oficina de Planeamiento y, siendo necesario determinar con exactitud tanto la categoría de su designación como la fecha en que comenzó a prestar servicios, a efecto de la liquidación de sus haberes,
 Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Aclárase el Decreto N° 9518/65 en el sentido de que la designación del Arq Dn ENRIQUE LIMA MEINERS, L. E. N° 6 016 712, es en la Categoría de Ayudante Profesional de 1.ª, con una asignación mensual de \$ 26 000 — m/n, con destino a la Oficina de Planeamiento Urbano, con afectación al Plan de Obras Públicas e imputación dada en el mismo Decreto N° 9518/65
 Art. 2º — Reconocense los servicios prestados por el Arq. Dn. ENRIQUE LIMA MEINERS, en la Categoría indicada en el artículo anterior, durante el periodo comprendido del 12 al 27 de julio inclusive de 1965 y en el destino indicado en el mismo artículo
 Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 9903

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 2470/65
 —VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación el contrato de obra celebrado entre esta Dirección y la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi S.R.L, para la ejecución de la obra "Construcción Matadero Tipo para 6 Animales en El Bordo —Dpto Gral Guemes", en la suma de \$ 1 014 672 — m/n.,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase el contrato de obra suscripto ante Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y la Empresa Constructora De Monte, Venturini y Andreussi S.R.L para la ejecución de la obra "Construcción Matadero Tipo para 6 Animales en El Bordo —Dpto. Gral. Guemes", en la suma de \$ 1 014 672 — m/n (Un Millón Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional).
 Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9904

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 2514/1965
 —VISTO la Resolución N° 464/65, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por la cual se aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción de 28 Viviendas Económicas en Rosario de la Frontera", cuya ejecución estuvo a cargo de la Empresa Constructora Martorel y Laconi,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase la Resolución N° 464,

dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia el día 18 de agosto de año en curso, cuya parte resolutive se transcribe a continuación. "Artículo 1º.— Aprobar en todas sus partes el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción de 28 Viviendas Económicas en Rosario de la Frontera", labrada por su Inspección Técnica y Empresa Constructora Martorel y Laconi en fecha 14 de julio del año en curso, obrante a fs 2 de las presentes actuaciones Artículo 2º — Para aprobación del Poder Ejecutivo, remítase estos obrados al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas— Artículo 3º— Tomen conocimiento los Departamentos Administrativo y Construcciones — Artículo 4º.— Cópiese y archívese— Fdo. Ing. Francisco García — Director —Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia." Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P

DECRETO N° 9905

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 1819/65
 —VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva legajo técnico de la obra "Recepción y Ampliación en el Hogar Buen Pastor — Salta — Capital", cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 1 994 720,60 m/n a ejecutar en un plazo de 120 días hábiles, mediante el sistema de administración dado que la nombrada Repartición cuenta con los materiales, equipo y mano de obra necesarios para invertir en las obras, y

—CONSIDERANDO

Que la ejecución de los trabajos reseñados es de imprescindible necesidad para el funcionamiento específico del establecimiento educacional-corriccional "Hogar Buen Pastor" y tiende a dotarlo de mayores comodidades adaptándolo a las exigencias actuales,
 Que el trámite impreso a estas actuaciones, como asimismo el estudio y proyecto de los trabajos a realizar se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley de Obras Públicas N° 76/62,

Que el Consejo de Obras Públicas ha aprobado tanto el legajo técnico de la obra, como los motivos que impulsan su realización encontrando atendible asimismo los argumentos para proceder a su ejecución por vía administrativa,
 Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Apruébase la documentación técnica conccionada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de "Refección y Ampliación en el Hogar Buen Pastor — Salta Capital" cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 1 994 720 60 m/nacional.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a ejecutar por vía administrativa los trabajos en cuestión

Nº	Nombre y Apellido
1	Leopoldo Vicente Abán
2	Miguel Santos Quiquidor
3	Mario Martín Juárez
4	Francisco Aybar
5	Rubén Augusto Rearte
6	José Humberto Paz
7	Félix Oscar Juárez
8	Cito Martínez
9	Eduardo Clemente
10	Andrés Moraleda
11	Hugo Orlando del Castaño
12	Bernardino Cardozo
14	Héctor P Agüero Urquiza
15	Francisco Mañas Moreno
16	Luis Viñe

Art. 3º. — El gasto se imputará al Capítulo III— Título 6— Subtítulo E— Rubro Función II— Parcial 4— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central en vigencia, hasta pesos 618 080 — m/n.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9906

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 2475/65
 —VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación copia de la Resolución N° 443/65, relacionada con el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción Escuela de Manualidades de Tartaga", a cargo del contratista Ing Vicente Moncho.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1 — Apruébase la Resolución N° 443 de fecha 12 de agosto en curso, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, cuya parte resolutive dice

"Artículo 1º — Aprobar en todas sus partes el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción Escuela de Manualidades de Tartaga", labrada por su Inspección Técnica y Contratista Ing Vicente Moncho, obrante a fs 2 de las presentes actuaciones— Artículo 2º.— Para aprobación del Poder Ejecutivo, remítase estos obrados al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas— Artículo 3º— Tomen conocimiento los Departamentos Administrativo y Construcciones— Artículo 4º.— Cópiese y archívese— Fdo Ing Francisco A García — Director

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9907

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
 —VISTO el pedido formulado por los beneficiarios de os créditos otorgados por Decretos N°s 7251/65 y 7394/65, en el sentido de que se eleve el monto de las sumas acordadas en \$ 100 000 — (Cien Mil Pesos Moneda Nacional) a fin de poder atender con dicho importe el incremento de costo de los trabajos y proseguir la ejecución de las obras ya iniciadas;
 Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Incrementase en \$ 100 000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional) el crédito de \$ 200 000 — otorgado a favor de las siguientes personas de acuerdo a los Decretos N°s 7251/65 y 7394/65.

Doc.	Identidad	Monto	Total	Crédito
L E	3 903 135		\$	400 000 —
"	7 223 555		\$	400 000.—
"	3 903 097		\$	400 000.—
"	7.235.735		\$	400 000 —
"	2 798 262		\$	400 000 —
"	3 909 159		\$	400 000 —
"	7 216 930		\$	400 000 —
"	7 210 876		\$	400.000 —
"	7 254 032		\$	400 000 —
"	3.955.415		\$	400 000 —
"	6 395 653		\$	400 000 —
"	7.254.143		\$	400 000.—
"	1 660 730		\$	400.000 —
"	7 216 609		\$	400 000 —
"	7 237 745		\$	400.000.—

Art. 2º — Otórgase a favor de señor Humberto Galardo, por Decreto N° 7251/65, a nombre de Dn. FRANCISCO OSCAR JUÁREZ, lo que se compete a favor de Dn. FÉLIX OSCAR JUÁREZ.

Art. 3º — Sustitúyese el otorgamiento del crédito de \$ 300.000.— realizado a favor de Dn. PEDRO RUSSO mediante Decreto N° 7251/65, a nombre de Dn. ANTONIO CHAPUR L E 3:258.944, e incrementásele en la suma de \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), con lo que se completa un total de \$ 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional).

Art. 4º — Sustitúyese igualmente el otorgamiento del crédito de \$ 300.000.— realizado a favor de señor Humberto Galardo, por Decreto N° 7251/65, a nombre de Dn. MANUEL MIRANDA, L E 3 950 862 e incrementásele en \$ 100.000.— m.n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), con lo que se completa un total de \$ 400.000.— m.n. (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional).

Art. 4º — Otórgase a favor de señor DAVID PASTOR ARAMAYO, L E N° 7 226 340 un crédito de \$ 400 000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), que será destinado a la construcción de su vivienda propia, sometido a todas las condiciones estipuladas en el Decreto N° 7251/65.

Art. 5º — Los gastos que demande el otorgamiento del crédito referido en el artículo 4º y las ampliaciones a dichas en los artículos 3º y 4º de este Decreto, se imputarán a la Partida I—5—A—II—46 del Plan de Obras Públicas de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho de M. E. F. y O. Públicas

DECRETO N 9908

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965

—VISTO el legajo técnico elevado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, respecto a la obra "Construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Salta "ALBERTO EINSTEIN" 1ª Etapa — Sección Talleres", cuyo presupuesto estimado total asciende a la suma de \$ 24 965 985 07 m.n. afectado a los recursos provenientes del Convenio con el Consejo Nacional de Educación Técnica, aconsejando su ejecución por vía administrativa en razón de que la citada República cuenta con materiales, equipo y personal obrero necesarios y también con la colaboración especial ofrecida por el mismo establecimiento educacional mediante la ejecución de las carpinterías, estructuras metálicas y múltiples tareas que pueden ser realizadas por el alumnado en los talleres de aquí; y

—CONSIDERANDO

Que con esta primera etapa de la obra a realizar, se encara la solución de un problema de funcionamiento íntegro de un importante establecimiento técnico educacional, dotándolo de la amplitud, comodidad y adelantos concordes a sus reales necesidades,

Que el estudio, proyecto y tramitación de las obras a ejecutar se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley de Obras Públicas, N° 76/62,

Que el estudio, proyecto y tramitación debida intervención en estas actuaciones, expidiéndose favorablemente en cuanto a la procedencia de la ejecución de los trabajos por vía administrativa,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase la documentación técnica confeccionada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la

obra "Construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Salta — "ALBERTO EINSTEIN" 1ª Etapa Sección Talleres" cuyo presupuesto asciende a la cantidad de m.n. 24 965 985 07 (Veinticuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos Con 07,100 Moneda Nacional)

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a realizar por vía administrativa los trabajos cuya documentación se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto se imputará hasta cubrir la suma de \$ 19 868 684 — m.n. durante el presente ejercicio, al Capítulo I— Título 2— Subtítulo B— Rubro Funcional II— Parcial 1— Plan de Obras Públicas financiado con recursos provenientes del Convenio con el Consejo Nacional de Educación Técnica — Año 1964/1965

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P

DECRETO N° 9909

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 2443/65

—VISTO el legajo confeccionado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para la ejecución de la obra "Construcción de 44 Viviendas Económicas en Villa Saavedra — Tartagal (Dpto. San Martín)" con un presupuesto oficial de \$ 12 690 810.— m.n. a realizar por administración en un plazo de 180 días calendario, y

—CONSIDERANDO

Que el estudio, proyecto y tramitación de los trabajos reseñados se ajusta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, N° 76/62 y normas reglamentarias,

Que la obra a realizar tiene por finalidad fundamental erradicar las "Villas Miserias" y proporcionar viviendas dignas y confortables a numerosas familias de la importante y progresista ciudad de Tartagal, propendiendo además al adelanto y embellecimiento edilicio de la zona,

Que los trabajos a ejecutar se realizarán por vía administrativa, en atención a las razones y fundamentos dados por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en cuanto se dispone de materiales y mano de obra necesaria para invertir en los mismos, contándose además con la colaboración de la Guarnición Militar de la zona y de los futuros propietarios de las viviendas,

Que el Consejo de Obras Públicas se ha expedido acogiendo favorablemente tanto la realización de la obra como su sistema de ejecución por administración, según Acta N° 211, del referido Organismo,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase la documentación técnica confeccionada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la ejecución de la obra "Construcción de 44 Viviendas Económicas en Villa Saavedra — Tartagal (Dpto. San Martín)", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de m.n. 12 690 810 — (Doce Millones Seiscientos Noventa Mil Ochocientos Drez Pesos Moneda Nacional)

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a realizar por vía administrativa los trabajos inherentes a la obra cuya documentación técnica se aprueba por el artículo anterior

Art. 3º — El gasto se imputará al Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la

Administración Central del presupuesto vigente

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P

DECRETO N° 9910

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 2326/65

—VISTO que el señor Wilburd Lloyd Sanford solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar su propiedad, denominada como Parcela 12, Manzana 35, Catastro N° 576 ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, para irrigar una superficie de 0 015851 Has. y

—CONSIDERANDO

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos técnicos, legales y reglamentarios y efectuado las publicaciones de edictos previstas por el Código de Aguas, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el H. Consejo General de Administración General de Aguas de Salta opina que puede hacerse lugar a lo solicitado en la forma dispuesta por Resolución N° 855 dictada en fecha 22 de junio del año en curso,

Atento a lo deteminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso de agua del dominio público a favor de don WILBURD LLOYD SANFORD para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0.045851 Has del inmueble de su propiedad designado como Parcela 12, Manzana 35, Catastro N° 576 ubicado en el Pueblo de Cafayate (Dpto del mismo nombre), con una dotación de 0.024 l/seg a derivar del Río CHUSCHA (margen izquierda).

En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia N° 1, Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la Represa

Art. 2º — La concesión otorgada lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 9911

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 25 de 1965
Expediente N° 1269/65

—Siendo propósito del Gobierno de la Provincia conceder el beneficio de la conmutación de pena al recluso José Félix Méndez,

Por ello, atento al informe motivado producido por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia aconsejando se haga lugar al referido pedido de conmutación, dados los fundamentos expuestos en el mismo y en uso también de la facultad conferida por el artículo 129, inciso 3º) de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Conmutase la pena del recluso JOSE FELIX MENDEZ de prisión perpetua a un (1) año, nueve (9) meses y veintitres (23) días

Art. 2º — Remítase copia del presente de-

creto, a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia
 Art 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA.

Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob J é I Pública

DECRETO N° 9912

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
 SALTA, Agosto 25 de 1965.
 Expediente N° 7156/65

—VISTA la Nota N° 253—M—19 de fecha 20 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Encárgase internamente de la Oficina de Registro Civil de 1ra categoría de la localidad de CERRILLOS (Dpto del mismo nombre), a la Auxiliar de dicha oficina, señora MARIA ANGELICA ESNAL DE AGUERO, a partir del día 16 de setiembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Yone Ruth Diez Gómez de Saravia

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas

Es Copia

Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob J é I, Pública

DECRETO N° 9913

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
 SALTA, Agosto 25 de 1965.
 Expediente N° 7155/65

—VISTA la Nota N° 254—M—19 de fecha 20 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 3ra Categoría de la localidad de SAN ANTONIO DE IRUYA, (Dpto. de Iruya) a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 24 de setiembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular señor Nicomedes Canchi

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob J. é I Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 21346 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Toribio Andrés Zuleta en 5 de julio de 1965 por expte N° 5086—Z, ha solicitado en el departamento de Cafayate, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia la Mina Vieja y como punto de partida El Salto de agua de la misma mina; de este salto se mide 2 000 metros al este y 5 000 metros al Norte, luego 4 000 mts al oeste, 5 000 mts al sud y 2.000 mts al Este para cerrar el perímetro solicitado El Punto de Partida está ubicado en el Salto de Agua de 30 metros aproximadamente de profundidad y a 30 metros de la mina Vieja hacia el Sud Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma se encuentra inscripto el punto de manifestación de descubrimiento de la mi-

na "La Vieja", expte. 1482—S.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Gustavo Urriburu Solá — Juez de Minas — Salta, agosto 30 de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 810.— e) 1º al 17—9—65

N° 21345 — EDICTO DE CATEO

El Juez de Minas notifica que Toribio Andrés Zuleta en 7 de julio de 1965 por expte. N° 5088—Z, ha solicitado en el departamento de Cafayate, cateo para explorar la siguiente zona. se toma como punto de referencia, La Población se mide 1 000 metros al sud para dar con el punto A, luego se mide 4.000 metros al oeste para dar con el punto B, se mide 5.000 metros al norte para dar con el punto C y 4.000 metros al Este para llegar al punto D; desde este punto se mide 4.000 metros para dar con el punto de partida, donde se cerrará la superficie solicitada El punto de partida está ubicado a 5 kms. aproximadamente hacia el oeste de la Puerta de Quisca. Inscripta gráficamente resulta libre de pedimentos mineros. Se proveyó conforme al art 25 del C. de Minería Gustavo Urriburu Solá Juez de Minas. Salta, 31 de agosto de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO, Secretaria
 Importe \$ 810,— e) 1º al 17—9—65

N° 21341 —

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

Señor Juez de Minas de la Provincia, Dr JOSE G. ARIAS ALMAGRO — Sid Alberto J Harrison en su propio derecho en el expediente 1239—G—1942, mina Sursuquena a U. S. expone. Que la presente mina constará de seis pertenencias rectangulares de trescientos por doscientos metros cada una numeradas una a seis, y cuyas ubicaciones de acuerdo con el croquis adjunto, se determinarán a partir del punto de extracción de la muestra, en la siguiente forma: PERTENENCIA 1. Dicho punto coincidirá con el esquinero Norte. PERTENENCIA 2 — Dicho punto coincidirá con el centro del lado mayor Sud

PERTENENCIA 3— Ciento cincuenta metros con azimut cuarenta y ocho grados y doscientos metros con azimut trescientos doce grados ubicándose así el centro del lado mayor Sud. PERTENENCIA 4 — Ciento cincuenta metros con azimut cuarenta y ocho grados y cien metros con azimut ciento treinta y ocho grados, determinándose así el esquinero Sud. PERTENENCIA 5.— Cien metros con azimut ciento treinta y ocho grados, determinándose así el esquinero Oeste. PERTENENCIA 6— Cien metros con azimut ciento treinta y ocho grados, trescientos cincuenta metros con azimut cuarenta y ocho grados y cien metros con azimut trescientos doce grados determinándose así el esquinero Oeste Los lados mayores de las tres primeras pertenencias y los menores de las tres últimas se orientarán con rumbo Norte cuarenta y ocho grados Este

Solicitó se proceda a la inscripción para poder pedir en su oportunidad la mensura y demarcación de estas seis pertenencias. A J Harrison. Recibido en Juzgado de Minas hoy cinco de diciembre de 1963 siendo horas once y a Despacho, sin firma del letrado Roberto Frías - Abogado—Secretario — Salta, 13 de diciembre de 1963. Siendo el titular de la presente mina, una sola persona debe éste reducir el número de pertenencias al máximo permitido por el Código de Minería Notifíquese J G Arias Almagro Juez de Minas de la Provincia de Salta, Salta, Marzo 17/1964 En la fecha notifico al Sr Harrison — S R Lasteche — A. J. Harrison — Señor Juez de Minas de la Provincia, Dr Gustavo Urriburu Solá — Sid Alberto J. Harrison en su propio derecho en el expediente número 1239—G., mina Sursuquena" opta por las dos pertenencias, números una y dos que se determinarán a partir del punto de extracción de la muestra en la siguiente forma y de acuerdo con el croquis adjunto. Pertenencia N° 1 — Dicho punto coincidirá con el esquinero Norte, Per-

tenencia N° 2.— Dicho punto coincidirá con el centro del lado mayor Sud.— A. J. Harrison. Recibido en Juzgado de Minas, hoy trece de abril de 1964, siendo horas nueve y cuarenta y a Despacho sin firma de letrado. Roberto Frías, Abogado—Secretario. Salta, 13 de abril de 1964 Téngase presente y pase a Dirección de Minas para el control de la petición a fs. 82 y 83 y via, teniendo en cuenta la manifestación que antecede e imparta las instrucciones especiales pertinentes. Notifíquese G. Urriburu Solá, Juez de Minas. Señor Director: Realizado el control técnico del pedido de pertenencias de fs 83 y via y croquis de fs 82, no existe inconveniente en proceder a su aprobación, adjuntándose instrucciones especiales de mensura Dpto Topografía y Geodesia 19 de mayo de 1964 Alejandro Goytea. Jefe Dpto. Topografía y Geodesia Salta, 4 de junio de 1964 Téngase presente lo informado por Dirección de Minas a fs 85 via. De conformidad a lo establecido por el art. 231, última parte del Código de Minería, publíquese la petición de fs. 83 y 85 con sus respectivos proveídos en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días y fijese cartel en puertas de Secretaría a los efectos contenidos en el art. 235 Notifíquese personalmente o por cédula y repóngase.— G. Urriburu Solá Juez de Minas,— Salta, 11 de junio de 1964.

ROBERTO FRIAS. Abogado—Secretario
 Importe \$ 2.511 e) 1º 10 y 24/9/65

N° 21340 — EDICTO DE CATEO

El Juez de Minas notifica que Alberto J Harrison en 5 de enero de 1965 por expte. N° 4883—H, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Del esquinero Noroeste de la mina "Santa Elvira" se mide 4.900 mts. al Sud y 6 407.40 metros al Este para llegar al punto de partida (P.P.) desde el cual se mide 3.703.70 metros al Este, 5.400 metros al Sud, 3.703.70 metros al Oeste y por último 5.400 metros al Norte para llegar nuevamente al punto de partida (P.P.) y así cerrar la superficie de 2 000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas Salta, 23 de agosto de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO, Secretaria
 Importe \$ 810,— e) 1º al 17—9—65

LICITACIONES PUBLICAS

N° 21259 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Administración General de Aguas de Salta

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra N° 105/65 "Embalse Las Lomitas — Campo Quijano — Departamento Rosario de Lerma — Salta", que cuenta con un Presupuesto Oficial de \$ 215 329 440 m/1. (Doscientos Quince Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional).

Apertura La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia, calle Mitre N° 23, de esta Ciudad, el día 24 (Veinticuatro) de Setiembre de 1965, a horas 11 (Once) o día siguiente hábil en caso de feriado.

Pliego de Condiciones Los pliegos de condiciones o legajos técnicos podrán ser consultados en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A G A S, calle San Luis N° 52, o retirados previo pago de la suma de m\$.n. 10 000 — (Diez Mil Pesos Moneda Nacional).

LA ADMINISTRACION GENERAL

Ing MARIO MOROSINI

Administrador General

Valor al Cobro \$ 415.— e) 23—8 al 3—9—65.

Nº 21248 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública de las obras de la R. 9, tr Acceso Sud a la Ciudad de Salta (Construcción de ob. bás y pavim) — mñn 64 277 654 50 — Depósito de Garantía mñn 642 777 — Presentación propuestas 6 de Octubre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Valor a. Cobro \$ 820 — e) 23—8 al 10—9—65

EDICTO CITATORIO:

Nº 21336.—

EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3653/R/59—s o p p 183.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTORIA JORGE DE RUMI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,131 l/segundo a derivar del río Arenales (margen derecha) por el acueducto "Hoyos y Guemes" con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 0,2500 Has. del inmueble designado como Lote Nº 17 a) catastro Nº 37816 ubicado en el partido de Vela de, Departamento Capital.—

SALTA, Agosto 30 de 1965 —
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS —
SIN CARGO. e) 31—8 al 16—9—65

Nº 21335.—

EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 13287/48 - s r p p 183
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que LIZARDO ZERDAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0.2 l/segundo a derivar del río Metán (margen izquierda) por medio del canal denominado "El Mocho" con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 0.2500 Has del inmueble designado como "LOTES 1A y 2A" de la finca Punta del Agua, catastro Nº 1625 ubicado en el departamento de Metán. En época de estiaje esta dotación se reajusta proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.—

SALTA, Agosto 30 de 1965 —
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS
SIN CARGO. e) 31—8 al 16—9—65

Nº 21334.—

EDICTO CITATORIO

REF. EXPTE. Nº 14321/48 - s r p p 173
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que BLAS NARDO SEGUNDO CARDENAS, tiene solicitado reconocimiento de uso del agua pública, invocado por usos y costumbres para irrigar con una dotación de 2,17 l/segundo a derivar del río CALCHAQUI (margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 4,1290 Has del inmueble denominado "REMEDIOS" catastro Nº 210, ubicado en San José Departamento de Cachi.—

SALTA, Agosto 30 de 1965.—
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS
SIN CARGO. e) 31—8 al 16—9—65

Nº 21332.—

EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3513/49 - s r p p 183
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN SART tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 26,25 l/segundo a derivar de las vertientes denominadas "San José" y "Mun-

zaga", que se encuentran en la margen izquierda del río Calchaquí, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 50 Has. del inmueble "La Florida" catastro Nº 345, ubicado en el Partido de las Conchas, Departamento de Cafayate. En época de estiaje a propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 días cada 20 por la acequia "El Sauce" y 14 días cada 20 por la acequia "La Banda", con todo el caudal de las mismas.—

SALTA, Agosto 30 de 1965 —
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS
Importe \$ 405.— e) 31—8—65 —

Nº 21311 — REF. EXPEDIENTE Número 763/5/58 — s. o. p. — p. 6/3.

EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que NARANJIN SINGH y BAG SINGH tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 42 l/segundo a derivar de las vertientes que nacen en la propiedad de la Sra Eugenio G de Salta y desembocan en el río Saladillo, dicha captación se hará antes de desembocar en el antes mencionados río por medio de la toma Nº 1 según plano, regándose una superficie de 80 Has., y con una dotación de 10,50 l/segundo a derivar del río Saladillo por medio de la toma Nº 2 una superficie de 20 has con carácter TEMPORAL — EVENTUAL y del inmueble designado como Lote Nº 32 de la Finca "Ojo de Agua", catastro Nº 255 ubicado en el Dpto Gra Guemes

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA
Ing Agr HUGO H. PEREZ
Jefe Dpto Explotación
A G A S

IMPORTE \$ 405 — e) 30—8 a 10—9—65

Nº 21273.—

EDICTO CITATORIO —

REF.: Expte. Nº 6176/P/62 — s o p p. 173
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que JORGE EDMUNDO PULO GARCIA y LUIS ALBERTO PULO GARCIA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 26,2 l/segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal propio, con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 50 Has. del inmueble designado como "FRACCION A" de la finca AGUA SUCIA catastro Nº 2336, ubicado en el Departamento d Anta.—

ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS —
SALTA
Importe \$ 405.— e) 25/8 al 7/9/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2 312 — SUCESORIO

MILDA ALICIA VARGAS Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Rafael González de Martín —

Metán, Agosto 24 de 1965 —
Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO—Secretaria
Importe \$ 295.— e) 30—8 al 10—9—65

Nº 21302 — EDICTOS:

Dr. Rafael Angel Figueroa Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de "Nicomedes López".— Salta, Agosto 6 de 1965

Dr RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez
Importe \$ 295.— e) 27—8 al 9—9—65

Nº 21300 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA
Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza

a herederos y acreedores de don Eduardo Abraham Wilde a hacer valer sus derechos por el término de diez días.— Salta, Agosto 23 de 1965.— Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Importe \$ 295.— e) 27—8 al 9—9—65.

Nº 21280.— SUCESORIO.—

El Sr. Juez en lo Civil de 4ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don FORTUNATO SERAPIO — Salta, 25 de Agosto de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario.
Importe \$ 295.— e) 26/8 al 8—9—65

Nº 21261 — EDICTO:

En Sucesorio Mateo Zapata, Expte. Nº 37574 /65, Juzgado 1ra Inst Civ. y Com 2da Nom. se cita por edicto, que se publicarán en Boletín Oficial, y Foro Salteño, a todos los que se consideren con derechos como herederos o acreedores de esta Sucesión.

SALTA, Agosto 1 de 1965
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 295 — e) 24/8 al 6/9/65

Nº 21256 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial cita por Diez Días a herederos y acreedores de don Atanacio Vilte — Salta, Agosto 20 de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario
Importe \$ 295 — e) 23—8 al 3—9—65

Nº 21242 — EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Alfredo R. Amerisse Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE BURGOS, BARBARITA TOCONAS y URBANA BURGOS, para que se presenten a hacer valer sus derechos —

Salta, 16 de Agosto de 1965 —
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario.
Importe \$ 295.— e) 20 — 8 al 2—9—65.

Nº 21237.— EDICTO SUCESORIO —

Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst 1ª Nom. C. y C., de la ciudad de Salta, declaró abierto el juicio sucesorio de don Francisco Umbrelo citando y emplazando por diez días a todos los que se consideren con derecho a la misma.—

Publíquese por diez días.
Salta, 12 de Agosto de 1965 —
Dr. J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario — Letrado
Importe \$ 295.— e) 20—8 al 2—9—65

REMATES JUDICIALES

Nº 21326.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11 106
PARTES INDIVISAS DE IMPORTANTE
FINCA UBICADA EN ANIMANA — SALTA
SIN BASE

El 9 Setiembre 1965 hs 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base las partes indivisas que les corresponde a los demandados Srs. José Francisco Coll y Francisco Manuel Alberto Coll sobre la mitad del inmueble rural ubicado en el partido de Animaná, Dpto de San Carlos compuesto de varias fracciones entre esas de la denominada finca "Monte Carmelo", según título reg a fol. 360, asiento 29 del Libro 4 de RI de San Carlos. Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nominación. Juicio "Tamayo de Mendioroz Graciela vs Coll, Juan José Francisco Ejecutivo. Expte. Nº 48 129/65 exptes acumulados Nº 48 128 y 48 127/65 del mismo Juzgado Señal 30%. Comisión cargo compador. Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —
Importe \$ 405 — e) 30—8 al 1º/9/65

Nº 21323.—

**INMUEBLE EN "AGUARAY"
JUDICIAL — BASE \$ 8 000 —**

El día 22 de setiembre pmo a las 17.— hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Ciudad, REMATARE, con BASE de \$ 8.000 — m/n, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Florencio Cuyupari, sobre el inmueble ubicado en el Pueblo de Aguaray, Dpto San Martín, ésta Provincia, designado como lote Nº 3 —Manzana 10 con SUPERFICIE DE 684 mts.2 SEGUN TITULO registrado al folio 270 asiento 884 del libro 3 de P de Ventas Nomenclatura Catastral: Parada Nº 2187—Parcela 1 —Manzana 2 del Pueblo de Aguaray. Valor Fiscal \$ 12.000.— m/n En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C en juicio "Ejecución Prendaria ANTONIO FERNANDEZ VS FLORENCIO CUYUPARI, expte Nº 12 586/64" Comisión c/comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 3 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405.— e) 30—8 al 10—9—65

Nº 21322.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
DERECHOS Y ACC. S/INMUEBLE
JUDICIAL — BASE \$ 1.733 32 —**

El día 22 de setiembre pxmo. a las 18.— hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 1 733 32—% los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Pablo Criaco Caro, sobre el inmueble ubicado en calle Balcarce e/Leandro N Alem e Ignacio Ortiz, designado como lote Nº 21 de la manzana 34, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 321 y 323 asientos 3 y 4 del libro 19 de R. I. Capital.— Catastro Nº 8172—Valor Fiscal \$ 25.000.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C, en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS. DOLORES DEL VALE RAMOS DE AGUAYSOL Y PABLO C CARO, expte. Nº 25 695/63" Comisión c/comprador Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Economista y 2 en El Intransigente—

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405 — e) 30—8 al 3—9—65

Nº 21321.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
MITAD INDIVISA S/INMUEBLE
JUDICIAL — BASE \$ 7 000 —**

El día 22 de setiembre pmo a las 17 30 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 7.000 —% la mitad indivisa que le corresponde al Sr Ramón Romero, sobre el inmueble ubicado en calle Lerma e/Pasaje Del Temple y Virgilio Tedín, designado como lote Nº 13 de la fracción 13, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 309 asiento 1 del libro 237 de R I Capital

El día 16 de setiembre pmo a las 17 —
JUDICIAL — SIN BASE
MOTONETA "SIAMBRETTA"

Catastro Nº 23 592—Valor fiscal \$ 21 000 — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS RAMON ROMERO, expte. Nº 10 532/63". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y

El Economista y 3 en El Intransigente —
JOSE ALBERTO CORNEJO.
Importe \$ 405.— e) 30—8 al 10—9—65

Nº 21320.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, SIN BASE, Una motoneta marca "SIAMBRETTA" modelo 1962—motor Nº 3—42089 de 125 c.c., la que se encuentra en poder del suscripto. donde puede revisarse, dentro del horario de 16.— a 19.—hs. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo— BALTAZAR JAVIER GIL VS ROBERTO AGUSTIN CASTILLO, expte Nº 30 695/65". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial. 2 en El Economista y 1 en El Intransigente — e) 30—8 al 1—9—65

**Nº 21316 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
RADIO A TRANSISTORES**

El día 23 de setiembre pxmo. a las 17.30 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, REMATARE con BASE DE \$ 5 610.— m/n 1 radio a transistores modelo 501, portátil ambas ondas, color rojo y negro Nº 13 212 la que se encuentra en poder del Sr Antonio Fernández, domiciliado en calle Caseros Nº 660, Ciudad donde puede revisarse NOTA. En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ vs CARMELO CHOCOBAR Y RUBEN JULIO SAJAMA, expte. Nº 30.188/63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 295.— e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21314 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
RADIO "ANTOFER"**

El día 23 de setiembre pxmo. a las 17 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 5 194 m/n 1 radio marca "ANTOFER", gabinete de cuero, color negro, ambas ondas, modelo super, Nº 13 075 la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Antonio Fernández, en calle Caseros Nº 660, Ciudad, donde puede revisarse. NOTA En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará, SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 1a. Nominación C y C, en juicio "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ vs JUAN MARTIN CATA Y EVA CABALLERO DE ACILI, expte Nº 44 728/63" Comisión c/comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente Importe \$ 295.— e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21313 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
COCINA A GAS DE KEROSENE**

El día 23 de setiembre pxmo. a las 16.45 hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta REMATARE, con BASE DE \$ 11 180 m/n 1 cocina a gas de kerosene, marca "CAS-FER", modelo S. 1, color blanca, Nº 106 553, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Lemos, en calle Caseros Nº 660,

Ciudad, donde puede revisarse. NOTA En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se REMATARA SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 1ra Nominación C y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ vs JOSE NICOLAS RAMOS, MARIA DE LA FUENTE DE RAMOS Y JOSE DONATO RAMOS, expte. Nº 44.731/63". Comisión c/comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial, 1 en El Economista y 2 en El Intransigente Importe \$ 295.— e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21292 — POR: ARTURO SALVATIERRA
Judicial —inmueble —Base \$ 110.000.— m/n**

El día 10 de Setiembre de 1965 a horas 18. en el local de Buenos Aires 80, escritorio Nº 10 de esta ciudad, Remataré con la Base de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 110 000 — m/n una fracción de terreno, ubicada en el Dpto. de Chicoana de esta Provincia, señalado con la letra "B" en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles, bajo el Nº 38, parte integrante de la finca denominada El Bordo, con los límites y extensión que constan registrados a folio 103 asiento 1 del Libro 10 de R. I. de Chicoana. Catastro Nº 432. Señal: 20 ojo a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación de la Provincia, en autos: "Palomeque, Abraham vs. Sáchez, Julián Ramón — Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 13.462/65. Edictos: 10 días en "Boletín Oficial", 8 en Foro Salteño y de publicaciones en El Intransigente Comisión de arancel a cargo del comprador.

ARTURO SALVATIERRA
Importe \$ 405 — e) 27/8 al 9/9/65

Nº 21289.—

POR RICARDO GUDIÑO

Inmueble Rural ubicado en el Dpto. de Orán a orillas del Río Bermejo

JUDICIAL — BASE: \$ 286.666.—

El día 28 de Setiembre de 1965 — Hs 18 00 —Caseros 823 — Salta — REMATARE: Una fracción parte integrante de la finca RANCAGUA ubicada en el Dpto de Orán sobre las márgenes del Río Bermejo, individualizada en el Plano Nº 494 — con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo. Dicha fracción es conocida con el nombre de "LA INVERNADA" y tiene una superficie de 143.387 metros cuadrados — Valor Fiscal: \$ 430.000.—

TITULO: La referida fracción le corresponde al "RIO BERMEJO", S A A I por Ttulo inscripto al Folio 241 — Asiento 1 del Libro 30 de R. I. de ORAN.—

ORDENA: El Señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nom. en lo Civil y Comercial —

JUICIO: C/RIO BERMEJO S A — EJEC DE SENTENCIA — Expte. Nº 13607/63 —

En el acto del remate el 20% como señal y a cuenta del precio. Comisión de Ley a cargo del comprador.—

Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente —

Por este mismo edicto se cita al acreedor embargante señor SAAD MIGUEL —

RICARDO GUDIÑO — Martillero Público
TEL. 17571 —

Importe \$ 405.— e) 26—8 al 8—9—65

Nº 21288.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 71 106
UN INMUEBLE UBICADO EN CERRILLOS
BASE: \$ 112.666.66 %.**

El 10 Setiembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré base 2/3 partes avaluación fiscal o sea \$ 112 666 66 m/n, un inmueble de prop. del demandado ubicado en

el Pueblo de Cerrillos Dpto. del mismo nombre, Prov. de Salta, sobre calle Güemes, según título reg. a folio 360, asiento 3 del Libro 9 de R.I. de Cerrillos manzana 42, sección B, parcela 10. PARTIDA N° 590 —

Ordena Juez de Paz Letrado N° 3 Juicio "Prep. Via Ejecutiva, Fernández, Rufino y Macaferri, Juan Carlos". Expte 13 736/64 Seña 30%. Comisión cargo comprador Edictos 10 días B Oficial y El Tribuno.— Importe \$ 405.— e) 26—8 al 8—9—65

N° 21272.—

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

— Una casa—habitación en esta Ciudad —

El día 16 de setiembre del año 1965 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires N° 281 de esta Ciudad a las 16.00 horas, remataré el inmueble ubicado en el Pasaje José Hernández entre las calles Mitre y Zurviria N° 538 al 542, individualizado como parcela 9, manzana 19 A Sección B Catastro 310 Título Registrado a folio 229 asiento 1 del libro 6 del R.I. de la Capital con la base de \$ 224 000.— El inmueble tiene una extensión de 9.50 mts. de frente por 30.70 mts. de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites. Norte, parcela 22 de propiedad de Antonio Carboni y Cecilia Claraca Cardozo de Carboni; Sud, Pasaje José Hernández; Este parcela 8 de Palmira Macagno de Comaplá, y Oeste, parcela 10 de Valentina Sosa de Machaca. El referido inmueble tiene edificación de material cocido y compuesto de tres habitaciones grandes y una chica, cocina, cuarto de baño, garage y galería y se encuentra desocupado, con excepción del garage El comprador abonará como seña y a cuenta del precio de compra el 30% en el acto de la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación en los autos caratulados "Embargo preventivo (hoy ejecución) — ANGEL MARIANO REYES vs ANDRES EVELINO ARGANARAZ (hoy su sucesión)", exp N° 33 478/65 — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en El Intransigente.— Informes al suscrito martillero —

MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

Buenos Aires N° 281

Importe \$ 405.— e) 25—8 al 7—9—65.

N° 21271.—

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
JUDICIAL

Espléndida casa—habitación en esta ciudad

El día 10 de Setiembre próximo venidero, es mi escritorio de remates sito en la calle Buenos Aires N° 281 de esta ciudad a las 16 horas, remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea \$ 31.666.66 (Trenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos) una casa habitación sita en la calle San Juan N° 341 con la siguiente extensión, 10 metros de frente a la calle San Juan por 46 metros 65 centímetros, limitando al norte con la calle San Juan, al sur con el lote 25, al este con el lote 31 y al oeste con el lote 33 Nomenclatura catastral: Partida N° 5386 Parcela 36, Manzana 28 Sección de circunscripción primera. Ordena su Señoría Juez de Primera Instancia 4ª Nominación en los autos caratulados "Banco de Préstamo y Asistencia Social vs. Toledo, María Bracamonte de, Ejecución Hipotecaria, Expte N° 31847/64 — El comprador abonará como seña y a cuenta del precio de venta el 30%. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días en el BOLETIN OFICIAL y en EL TRIBUNO —

Informes al suscrito Martillero en Buenos Aires N° 281 o en Banco de Préstamo y Asistencia Social — Mario José Ruiz de los Lla-

nos, Martillero Público. NOTA: Se cita por este edicto, a los acreedores embargantes por el término de ley si así lo desearan a hacer valer sus derechos. Señores Alfredo Brandenburg y Banco Provincial de Salta — Importe \$ 405.— e) 25—8 al 7—9—65

N° 21263 — Por: NICOLAS MOSCHETTI
JUDICIAL. Derechos y Acciones de la Finca Denominada Puerta Chiquita Dpto. de Anta

El día 16 de Setiembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio Avda. 9 de Julio N° 252 de la ciudad de Metán (Salta) remataré con la BASE de \$ 16 666 66 los derechos y acciones que le corresponden al señor Herrera, Félix; equivalente a una 13 avas partes sobre el inmueble denominada Puerta Chiquita, ubicada en el Dpto de Anta de la Prov de Salta. Con una superficie de 250 Hectáreas o que resulte tener dentro de los siguientes límites. a. norte Finca Pozo Verde y Finca Lomitas — Al Sur 1ª Merced de San Vicente y Pozo del Tigre — A. Esta Finca E. Porvenir y al Oeste 2ª Merced de San Vicente — Según títulos registrados al folio 113, asiento 6 y 7 del libro 4 del R I del Dpto Anta Catastro N° 270 Valor fiscal \$ 400 000.— Ordena el Sr Juez de Primera Instancia en lo C y C del Distrito Judicial del Sud Metán, en Juicio Ejecución de Sentencia Juan B. Sánchez vs. Herrera, Fern. Expte N° 5388,65 Sña 30% a cuenta del precio, saldo, una vez aprobada la subasta Comisión a cargo del comprador Edictos 10 días en el Boletín Oficial y 10 días en el diario El Intransigente

Importe \$ 405 — e) 24/8 al 6/9/65

N° 21255 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Elementos de Panadería y Derechos y Acciones Sobre Inmueble Calle Florida N° 434, Ciudad

El día 8 de Setiembre de 1965 a horas 17, en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C y C de 5ª Nominación en autos Quebra "Juan Manuel Ruiz", Expediente N° 6632/61 — Remataré Sin Base los siguientes elementos de panadería que pueden revisarse en Florida 434, Una máquina cortadora de bollo a mano, Una máquina ralladora de pan, una máquina amasadora de pan, eléctrica marca "SIAM" N° 32-2220, el motor de 5 HP, para corriente alternada trifásica, Una máquina sobadora marca "SIAM" modelo "La Tragadora" para cte alternada trifásica, Una máquina armadora de pan, eléctrica c/transp y mo deador N° 497 modelo 3, Cuatro canastos de muelle tamaño grande, Una pala ancha de madera, Tres lotes teniendo lonetas, 120 chapas zinc-atas para estrárr facturas, 72 tablas de madera para estrárr pan, 4 palas para hornear, 4 caballetes de madera, Un lote de mo des para pan dulce, Una balanza chica para cuadra copes, Una báscula de hierro y madera para 190 kilogramos, Un mesón de madera de 4 64 x 1 18 x 0 05, Una mesa con base de madera de 3 00 x 0 68 x 0 03 y un letrero de calle "Panadería La Florida", acto seguido remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al fallido, sobre inmueble ubicado en calle Florida 434, Ciudad, registrado a folio 413, asiento 1 de libro 5 de R I Capital, catastro 2424, Sección E, manzana 34, Parcela 6, Valor Fiscal \$ 352 000 — m/n — En la proporción de 1/6 partes — Seña 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate — Saldo a la aprobación judicial de esta subasta.— Edictos: 8 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 3 en El Intransigente — Salta, 18 de Agosto de 1965 — Carlos L. González Rigau Martillero Público, Telef. 17260.

Importe \$ 495 — e) 23—8 al 1—9—65

N° 21253 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Finca en "La Caldera"
BASE: \$ 280.000.—

El día 9 de setiembre pmo. a las 17 hs, en mi escritorio Caseros N° 987 Salta, Remataré con BASE de \$ 280 000 — m/n. el in-

mueble denominado "Finca el Durazno", ubicada en el Dpto de La Caldera, esta Provincia, con Superficie de 1 536 Hectáreas 1 749 mts2 — Límites. A. Norte con herederos de Campero, Al Sud con propiedad de Silvano Murúa, A. Es e propiedad de los herederos de Laboro Guerra antes de José María Murúa y al Oeste con propiedad de Daniel Linares, SLGUN TITULO registrado al folio 47 asiento 6 del libro 2 de R I La Caldera — Catastro N° 93 — Valor fiscal \$ 420 000.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta de mismo el saldo una vez aprobada a subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 2da Nominación C y C, en Juicio Ejecutivo CIM. AC — SRL vs Arturo Quintana Fascio — Expte N° 35 932/65 Comisión c comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.

NOTA Por el presente edicto se cita a Sr RAMON JENEFFES, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hiciera hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio

Importe \$ 405 — e) 25/8 a 3/9/65

N° 21252 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Inmueble en Gral. Güemes
BASE: \$ 950.000.—

El día 17 de setiembre pmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros N° 987 Salta, Remataré, con BASE de \$ 950.000 — m/n, los inmuebles ubicados en calle Avellaneda entre calle que separa la Via del Ferrocarril y calle Leandro N. Alem, designado como Lotes Nros 4a. y 5a. y con medidas, linderos y superficie que se acuerda en plano N° 282 de Gral. Güemes y su TITULO registrado a los folios 333 y 83 asientos 5 y 5 de los libros 2 y 21 de R. I. de General Güemes.— Catastros N°s. 3335 y 3336 Valores fiscales \$ 214 000 — y \$ 37.000 — m/n. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 4a Nominación C y C, en Juicio Ejecutivo — Carlos Ponce Martínez vs Julio Eugenio Padovani, Expte N° 33 107/65 Comisión c comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente

NOTA. Por el presente edicto se CITA a los Sres ATILIO LEONARDUZZI y ALBERTO ROGATO LEONARDUZZI, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hicieron hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio.

Importe: \$ 405.— e) 23/8 al 3/9/65

N° 21240.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLES EN ESTA CIUDAD
— JUDICIAL — BASE \$ 190.277.—

El día 20 de setiembre pmo. a las 17.— hs., en mi escritorio: Caseros N° 987—Salta Remataré, con BASE de \$ 190.277 — m/n, el inmueble ubicado en calle Rioja Esq. Ituzaingó de esta Ciudad.— Mide 22 10 mts. s/ calle Rioja por 384.02 mts. s/calle Ituzaingó Superficie 384.02 mts.2.— Límite: al Norte calle Rioja, al Este lote N° 3; al Sud. prop. de don Ramón Corral y al Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a folios 192 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 de R. I. Capital.— Catastros N° 4011 y 10 765 —Valores Fiscales \$ 37.000 — y \$ 71 000.—m/n. — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. en Juicio: "Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ ALSINA vs. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. N° 48.532/65".— Comi-

sión el comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente —
 JOSE ALBERTO CORNEJO.—
 Importe \$ 405.— e) 20—8 al 2—9—65.

Nº 21227 — Por: ARTURO SALVATIERRA
 JUDICIAL: Un Lote de Terreno
 BASE: \$ 19.333.32

El día 8 Setiembre de 1965 a horas 18 en mi escritorio de calle Buenos Aires 80 local 10 de esta ciudad, remataré con la BASE de diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 19 333 32 mn) equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en General Guemes — Prov de Sata, señalado con la letra E del plano Nº 402, el que limita Norte, Arroyo del Tunal, Sur, propiedad de Clara M J Chacón de Pérez y lote 8; Este, fracción A y B, y Oeste, Ingenio San Isidro y con la extensión que consta en su título registrado a folio 69 asiento 1 de Libro 16 de R I de General Guemes Catastro Nº 2885 — Señalada 30% a cuenta del precio de venta Ordena señor Juez de Ira Inst C. y C de 3a Nom en autos "Rebuffi, Esteban vs Galcia, Robustiano — Embargo Preventivo" Expte Nº 28 966/64 Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos Diez días en Boletín Oficial sus días en El Economista y cuatro días en El Intransigente.

Importe \$ 405 — e) 19/8 al 1º/9/65

CITACIONES A JUICIO

Nº 21328.—

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos "RAFAEL RIVADANERA VS INDALICIO MACHI" —Escrituración— Expte Nº 14 072/65, cita por diez días a Indalcio Machi, a fin de que se presente al juicio y haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Edictos en Boletín Oficial y El Economista

SALTA, Agosto 19 de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario.

Importe \$ 405 — e) 31—8 al 16/9/65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21337 — EDICTO

—RAFAEL ANGEL FIGUEROA Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "ARGAÑARAZ, Mercedes Escobar de vs RUIZ Tomás y/o sus herederos Posesión Treintañal" (Expte Nº 33.665/65) cita por diez días a don Tomás Ruiz y/o sus herederos y/o a toda otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble denominado "El 31" y/o "Tres Pozos", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, Cajas Nº 460 de ese Departamento, cuyos límites son los siguientes: Norte inmueble denominado "Laguna de los Padres", Sur cauce antiguo del Río Bermejo; Este, con los inmuebles denominados "Tunalito" y "Mora Sola", Oeste, inmuebles denominados "Moia Blanca" y "Carmen" para que comparezcan a esta a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Salta, 19 de agosto de 1965.
 Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
 Importe \$ 405 — e) 1º al 17—9—65

CONCURSO CIVIL

Nº 21270.— EDICTO.—

Por el presente se hace saber que el Sr Juez de 1ª Instancia y Quinta Nominación C y C. Dr. Alfredo R. Amerisse en el expte. Nº 13 716/65 caratulado "TARUSELLI Ernesto Eugenio s/Concurso Civil", mediante auto de fecha 21 de Junio de 1965 ha resuelto lo siguiente: Declarar el concurso civil de don

EUGENIO ERNESTO TARUSELLI fijando el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbese el pago, o entregas de efectos al concursado bajo la pena de quienes los entreguen violando la prohibición, de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan en favor de la masa —

Se hace saber asimismo que el Síndico es el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa con domicilio en calle Caseros Nº 276, y que se ha señalado la audiencia del día 13 de Octubre próximo a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos previniéndose que los acreedores que no asistan a la junta, se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes —

Salta, Agosto 19 de 1965.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario.

Importe \$ 405.— e) 25—8 al 7—9—65

SOCIACION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 21339 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores PEDRO CEREZO JESUS CEREZO y ELADIO CEREZO, de nacionalidad española el primero, y los demás de nacionalidad argentina, todos, casados mayores de edad, con domicilio en esta ciudad y hábiles para contratar.

PRIMERO: La Sociedad girará bajo la razón social de "CEREZO HERMANOS y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Alvarado número quinientos ochenta y tres de esta ciudad, sin perjuicio de ser cambiado posteriormente.

SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será el de la compra-venta de ganado faenamiento, cría e invernada, chasinado, y toda otra actividad anexo al objetivo principal de este contrato, y sin ninguna limitación.

TERCERO: Esta sociedad se celebra por el término de cinco años y su vigencia es, desde el primero de agosto del etc año hasta el 31 de julio de mil novecientos setenta. Podrá prorrogarse automáticamente por otro período sin que sea necesario celebrar nuevo contrato y por voluntad unánime de todos los socios. La Sociedad no se disolverá por el retiro de un socio. El socio que deseara retirarse antes del término, podrá hacerlo previo aviso con una anticipación de seis meses. Cada socio, los socios o la sociedad podrán adquirir las cuotas sociales del socio saliente. Si la Sociedad fuera la adquirente, se pagará el cincuenta por ciento al contado y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. A la Sociedad no podrá ingresar otro socio sin la unánime aceptación de todos los socios.

CUARTO: El capital social será de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL dividido en ses mil cuotas de MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL cada una, aportadas en la siguiente forma: Pedro Cerezo mil quinientas cuotas, Jesús Cerezo, tres mil cuotas, y Eladio Cerezo, mil quinientas cuotas integradas en la forma que se detalla en un inventario por separado, y que es parte integrante de este contrato, detalle éste que se certifica por Contador Público Nacional.

QUINTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios, que nos ejercerán en forma conjunta individual o

alternativamente, y cuyas facultades son iguales y amplias sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales y para ejercitar las facultades que se les confiere en el punto siguiente, y para su validez, se requerirá la firma de los dos socios gerentes por lo menos.

SEXTO: Las facultades de la Sociedad, o de sus socios administradores serán la de ejecutar todos los actos que expresamente no sean prohibidos por disposiciones legales y señaladamente tienen las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sean de manera alguna limitativa: a) Administrar y representar a la Sociedad en la forma indicada en el punto anterior. b) Explotar en forma íntegra el objeto de la Sociedad, comprar, vender permutar, usufructar, financiar, transferir, arrendar, gravar, preñar sobre bienes muebles e inmuebles, valores derechos, etc. c) Constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas prendas agrarias, y todo derecho real sobre bienes muebles e inmuebles. d) Aceptar y dar cauciones sobre toda clase de operaciones vinculadas a la sociedad u objeto social, suscribir avales, fianzas y cualquier clase de garantía mobiliaria y/o inmobiliaria sobre los bienes de la Sociedad. e) Cobrar, pagar todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad o de terceros a quienes ella repesentase y pagar aquellas que se deban solicitar apertura de cuentas corrientes en las instituciones bancarias, y girar sobre las mismas. f) Tomar parte en licitaciones públicas o privadas. g) Suscribir en contrato cualquier operación en beneficio de la sociedad; h) Intervenir en toda clase de juicios como actora o demandada, transar, comprometer en árbitros o amigables con ponedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar. i) Otorgar poderes especiales o generales para juicios a abogados de este y otro foro que la representen a la sociedad en cualquier asunto como actora o demandada.

SEPTIMO: La Sociedad llevará contabilidad conforme a lo que establece el Código de Comercio, debiendo realizarse balance general cada 31 de diciembre de cada año, como así confeccionar un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y establecer el resultado dentro de los sesenta días posteriores al cierre de ejercicio, y los socios deberán de expedirse con sus observaciones dentro de los treinta días a su presentación.

OCTAVO: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán como sigue: Eladio Cerezo el treinta y tres por ciento, Pedro Cerezo el treinta y tres por ciento; y Jesús Cerezo el treinta y cuatro por ciento. Antes de determinar las utilidades líquidas y realizadas a distribuir se efectuará las amortizaciones correspondientes del activo fijo afectado a la sociedad conforme a la ley de réditos también se efectuará la retención para formar el fondo de Reserva Legal que preve la Ley 11645.

NOVENO: Se establece que cada socio podrá retirar mensualmente la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta particular de cada socio. El total retirado por cada socio será descontado de las utilidades a distribuir en cada ejercicio.

DECIMO: La Sociedad podrá disolverse por la pérdida del 20% (veinte por ciento) del capital social, o por voluntad unánime de todos los socios al término del período establecido.

ONCEAVO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos nombrarán un representante para ante la sociedad con iguales derechos y atribuciones que el socio-causante, a excepción de la gestión comercial de la sociedad.

DOCEAVO: En cualquiera de los casos de disolución, se practicará un inventario general y un cuadro demostrativo de ganancias

y pérdidas a la fecha de disolución. Previa liquidación definitiva se cancelarán todas las deudas que la sociedad tenga con terceros. En caso de que alguno de los socios tenga a algún saldo deudor con la sociedad, podrá ser obligado compulsivamente a pagar el total de la deuda.

TRECEAVO Todo cuanto no se haya previsto en este contrato será resuelto entre los socios, y de los acuerdos que se adopten se labiará un acta que firmada por todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. Con este procedimiento, mediante unanimidad, puede decidirse el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital social, el aumento o disminución del período de duración de la sociedad, como así la incorporación de nuevos socios. Todas estas decisiones para tener la validez deberá de asentarse en acta, publicarse y registrarse. Las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría, entendiéndose que cada una de las cuotas sociales de mil pesos en que está dividido el capital, representa un voto.

CATORCEAVO Cualquier dificultad o duda que surja entre los socios, sus herederos o causa habientes, ya sea por interpretación o aplicación en las cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de liquidación será resuelto por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, debiendo los arbitradores antes de pronunciarse, designar un tercero para que dirima en caso de divergencia entre ellos. El fallo causará ejecutoria y será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11645, por las disposiciones del Código de Comercio y las generales de la Ley.

Leída que fue a las partes, manifiestan su plena conformidad y aceptación de las catorce cláusulas que anteceden, y dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, ratificando con sus firmas.

Importe \$ 3.630.

e) 1º-9-65

ESTATUTO SOCIAL:

Nº 21344 — "PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "CREDITAL - COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA" ACTA DE FUNDACION.

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cinco, se reunieron en el local sito en calle Alberdi cincuenta y tres, segundo piso, oficina seis, los señores JOSE ANTONIO OJEDA, domiciliado en Mitre seiscientos noventa y nueve, argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias, con Josefina Outes Saravia, JOSE ANTONIO OJEDA URIBURU, domiciliado en Belgrano mil doscientos treinta y nueve, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Zaira Aguilar, CARLOS ENRIQUE OJEDA URIBURU, domiciliado en Balcarce cuatrocientos sesenta, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Josefina Angélica Del Carlo JOSEFINA OUTES SARAVIA DE OJEDA, domiciliada en Mitre seiscientos noventa y nueve, argentina, maestra, casada, en primeras nupcias con José Antonio Ojeda, ZAIRA AGUILAR DE OJEDA URIBURU, domiciliada en Belgrano mil doscientos treinta y nueve, argentina, quehaceres domésticos de cincuenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con José Antonio Ojeda Urriburu, JOSEFINA ANGELICA DEL CARLO DE OJEDA URIBURU, domiciliada en Balcarce cuatrocientos sesenta, argentina, quehaceres domésticos, de cuarenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias

con Carlos Enrique Ojeda Urriburu: FELIX ENRIQUE OUTES SARAVIA, domiciliado en Mitre seiscientos noventa y nueve, argentino, escribano, de veintiseis años de edad, soltero; ANGEL MANUEL USANDIVARAS, domiciliado en Balcarce cuatrocientos treinta y nueve, argentino, comerciante, de veintiseis años de edad, soltero LEONOR CLARISA OJEDA, domiciliada en Balcarce cuatrocientos sesenta, argentina, estudiante, de veintidos años de edad, soltera. EDUARDO B. FIGUEROA CORNEJO domiciliado en General Guemes ochocientos setenta y cuatro, departamento "D", argentino, abogado, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Adamo HORACIO ROBERTO ARIAS ZAMBRANO, domiciliado en Córdoba ciento quince, argentino, dentista, de veintiocho años de edad, soltero, GUILLERMO ARIAS ZAMBRANO, domiciliado en Córdoba ciento quince, argentino, escribano, de veinticinco años de edad, soltero, JOSE RAMON VIÑALS, domiciliado en Juramento ciento treinta y siete, comerciante, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Antonia Lacroix, EDUARDO RUIZ MORENO, domiciliado en Belgrano setecientos cincuenta y uno, periodista, argentino, de veintidós años de edad, soltero, ALBERTO MARCELO AUSTERLITZ, domiciliado en República de Siria ciento setenta y cuatro, argentino, abogado, de veintidós años de edad, soltero, todos domiciliados en esta ciudad de Salta, hábiles y mayores de edad, y EXPRESAN Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con el nombre de "CREDITAL - COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA" y resuelven

PRIMERO Designar por unanimidad Presidente y Secretario provisorios de la Asamblea a los señores JOSE ANTONIO OJEDA y EDUARDO B. FIGUEROA CORNEJO, respectivamente.

SEGUNDO Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad Anónima y cuyo texto completo se acompaña adjunto a esta acta de constitución con la firma de todos los miembros componentes de la sociedad.

TERCERO Que confieren poder especial a favor del doctor EDUARDO B FIGUEROA CORNEJO para que realice los siguientes actos a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación de los Estatutos de "CREDITAL - COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", aceptados y aprobados por los accionistas en el segundo punto de esta acta de constitución y la obtención de la personería jurídica para esta Sociedad Anónima; b) Acepte o introduzca en estos estatutos las modificaciones que sugiriera la Inspección de la Provincia, c) Para que una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Provincia y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorgue y suscriba la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que proceda a efectuar los trámites pertinentes y necesarios para el logro de todos los propósitos enunciados y la toma de razón correspondiente en el Registro Público de Comercio y practique cuantas diligencias fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye

CUARTO Que los constituyentes resuelven suscribir la primera serie de acciones de la nueva sociedad anónima, que asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, consistiendo las mismas en acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase "A", con un valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una, las que en definitiva queda suscripta en la siguiente forma JOSE ANTONIO OJEDA, ochocientos cuarenta acciones que importan OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, JOSE ANTONIO OJEDA URIBURU, ochocientas acciones que importan OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, CARLOS ENRIQUE OJEDA URIBURU, ocho-

cientas acciones que importan OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, JOSEFINA OUTES SARAVIA DE OJEDA, diez acciones que importan DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, ZAIRA AGUILAR DE OJEDA URIBURU, veinte acciones que importan VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, JOSEFINA ANGELICA DEL CARLO DE OJEDA URIBURU, diez acciones que importan DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, FELIX ENRIQUE OUTES SARAVIA, veinte acciones que importan VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, ANGEL MANUEL USANDIVARAS, cien acciones que importan CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, LEONOR CLARISA OJEDA, diez acciones que importan DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, EDUARDO B FIGUEROA CORNEJO, cincuenta acciones que importan CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL; HORACIO ARIAS ZAMBRANO, cien acciones que importan CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, JOSE RAMON VIÑALS, cien acciones que importan CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, EDUARDO RUIZ MORENO, diez acciones que importan DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, ALBERTO MARCELO AUSTERLITZ, treinta acciones que importan TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL — Los constituyentes suscriben de ese modo la totalidad de la primera serie de acciones, las que serán integradas abonando en este acto el diez por ciento y el saldo deberá pagarse dentro de los noventa días a partir de la fecha del presente contrato

QUINTO. Manifiestan también los comparecientes que designan para integrar el primer Directorio a los siguientes accionistas TITULARES: JOSE ANTONIO OJEDA, EDUARDO B. FIGUEROA, ANGEL MANUEL BRANO SUPLENTES HORACIO ARIAS ZAMBRANO, EDUARDO RUIZ MORENO, JOSE R. VIÑALS y LEONOR CLARISA OJEDA. Como SINDICO TITULAR al accionista FELIX ENRIQUE OUTES SARAVIA y como SINDICO SUPLENTE al accionista ALBERTO MARCELO AUSTERLITZ. También en este acto convienen en designar como Presidente del Directorio al señor JOSE ANTONIO OJEDA y como Vicepresidente al doctor EDUARDO B FIGUEROA CORNEJO Los Directores y Síndicos Titulares y Suplentes elegidos en este acto durarán en sus funciones por el período que fijen los estatutos, pudiendo ser reelegidos. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución de "CREDITAL - COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho — JOSE ANTONIO OJEDA, ANGEL MANUEL USANDIVARAS, JOSE RAMON VIÑALS, JOSE ANTONIO OJEDA URIBURU, CARLOS ENRIQUE OJEDA URIBURU, EDUARDO B. FIGUEROA CORNEJO, JOSEFINA OUTES SARAVIA DE OJEDA, EDUARDO RUIZ MORENO, ALBERTO MARCELO AUSTERLITZ, ZAIRA AGUILAR DE OJEDA URIBURU, GUILLERMO ARIAS ZAMBRANO, JOSEFINA ANGELICA DEL CARLO DE OJEDA URIBURU, FELIX ENRIQUE OUTES SARAVIA, LEONOR CLARISA OJEDA, HORACIO ROBERTO ARIAS ZAMBRANO — CERTIFICO Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Antonio Ojeda, Angel Manuel Usandivaras, José Ramón Viñals, José Antonio Ojeda Urriburu, Carlos Enrique Ojeda Urriburu, Eduardo B Figueroa Cornejo, Josefina Outes Saravia de Ojeda, Eduardo Ruiz Moreno, Alberto Marcelo Austerlitz, Zaira Aguilar de Ojeda Urriburu, Guillermo Arias Zambrano, Josefina Angelica del Carlo de Ojeda Urriburu, Félix Enrique Outes Saravia, Leonor Clarisa Ojeda, Horacio Roberto Arias Zambrano, pues fueron puestas en mi presencia. Expedo esta certificación a los veintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cinco NORBERTO LUIS CORNEJO, Escribano Público Salta

ESTATUTOS DE "CREDITAL - COMER-

... FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA...

ARTICULO PRIMERO. Bajo la denominación de "CREDITAL - COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima...

ARTICULO SEGUNDO. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio...

ARTICULO TERCERO. La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, de los negocios de financiación en general...

ARTICULO CUARTO. La Sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros, a las actividades siguientes: a) Comerciales...

... d) Industriales. Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los fustes, productos y subproductos...

TITULO SEGUNDO

ARTICULO QUINTO. El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL representado por quince mil acciones de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una...

Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública abonando en este acto el impuesto pertinente, inclusive el de sellos, se inscribirá en el Registro Público de Comercio...

ARTICULO SEXTO. Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior, y toda emisión de acciones incluso a la que corresponde a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública...

ARTICULO SEPTIMO. Contenido de las acciones. Todas las acciones deberán llevar las firmas de dos directores determinados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio...

ARTICULO OCTAVO. Las emisiones de acciones podrán realizarse de algunas de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea...

... en todos los casos de los incisos a), b), c) y d), se requerirá la aprobación previa de la Asamblea...

TITULO TERCERO

Dirección y Administración

ARTICULO DIEZ. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y suplentes según lo resuelva la Asamblea General...

El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. El Director o se reunirá ya sea por convocatoria o cuando él lo estime necesario...

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate...

ARTICULO ONCE. El Directorio establecerá las asignaciones que percibirán los miembros en concepto de gastos de movilidad y representación, como asimismo podrán establecer remuneraciones a aquellos miembros del Directorio...

ARTICULO DOCE. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace...

ciudad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar en este fin. c) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con el Código de Comercio y el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes estatutos.

E. Directorio se halla facultado para resolver con asistencia del Síndico lo no previsto en los estatutos sociales.— Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real dentro o fuera del país, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer o ventas a plazos o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los Estados Extranjeros o del país, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos Nacionales, Provinciales y/o Extranjeros, d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Salta, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales provinciales o extranjeros, sus sucursales y agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas, e) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por el giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts y constituirlos en depositaria; f) Celebrar contratos de sociedad celebrados con tratos de consignación y gestión de negocios sociales, g) Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, transferir cuestiones judiciales, extra-judiciales, h) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, j) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y de patentes de invención, k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos no sea competencia de la Asamblea General, l) Dictar los reglamentos internos que considere conveniente, m) Nombrar o no a miembros del Directorio para que concurren a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias, ante los jueces de trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o anti-funcionarios que actúen en virtud de leyes, o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualesquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, n) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General, la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General de Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales, o) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo las responsabilidades de los Directores y Síndicos que así lo disponga debiendo comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas; p) Disponer las emisiones de acciones Dentro de la suma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en la forma y oportunidades que considere convenientes, q) Ejecutar todos los actos de Administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y uno del Código de Comercio, que en sus partes

pertinentes se tienen por reproducidos, r) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelva de conformidad con la ley mil ochocientos setenta y cinco o a las que en adelante se dicten— La numeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades que se relacionan directa o indirectamente con los objetos sociales.

TITULO CUARTO

Fiscalización.

ARTICULO TRECE. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento— Sus atribuciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente.

TITULO QUINTO

De las Asambleas

ARTICULO CATORCE. Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en los diarios locales como asimismo, en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea en primera convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formado el pedido.

ARTICULO QUINCE. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO DIECISEIS. Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado otorgado por un banco que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la Asamblea. Cada Acción ordinaria suscripta en la clase "A" dará derecho a cinco votos, cada acción ordinaria suscripta de la clase "B", dará derecho a un voto. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo en caso de que no estuviesen abonados a los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción.

TITULO SEXTO

Balances, utilidades y fondos de reserva

ARTICULO DIECISIETE. El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha a pedido del Directorio. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento de capital suscrito, b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: uno) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados, dos) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio, tres) Se abonarán los dividendos adicional que corresponda, d) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea.

ARTICULO DIECIOCHO. Los dividendos se rán puestos a disposición de los señores accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados Pasando tres años de la fecha esti-

puada para el pago quedarán automáticamente prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal.

TITULO SIETE

Disolución y Liquidación

ARTICULO DIECINUEVE. La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta, la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden. uno) se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación, dos) será pagado el capital integrado a las acciones preferidas, tres) será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias, cuatro) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo diecisiete de estos Estatutos cinco) El sobrante que resultare se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección de Sociedades Anónimas en que atañe a sociedades anónimas.

José Antonio Ojeda, Angel Manuel Usandivaras, José Ramón Viñals, José Antonio Ojeda Urburu, Carlos Enrique Ojeda Urburu, Eduardo B. Figueroa Cornejo, Josefina Outes Saravia de Ojeda, Eduardo Ruiz Moreno, Alberto Marcelo Austerlitz, Zaira Aguilar de Ojeda Urburu, Guillermo Arias Zambrano, Josefina Angélica Del Carlo de Ojeda Urburu, Félix Enrique Outes Saravia, Leonor Clarisa Ojeda, y Horacio Roberto Arias Zambrano. CERTIFICO: Que las firmas que están al dorso son auténticas y pertenecen a los señores JOSE ANTONIO OJEDA, ANGEL MANUEL USANDIVARAS, JOSE RAMON VIÑALS, JOSE ANTONIO OJEDA URIBURU, CARLOS ENRIQUE OJEDA URIBURU, EDUARDO B FIGUEROA CORNEJO, JOSEFINA OUTES SARAVIA DE OJEDA, EDUARDO RUIZ MORENO, ALBERTO MARCELO AUSTERLITZ, ZAIRA AGUILAR DE OJEDA URIBURU, GUILLERMO ARIAS ZAMBRANO, JOSEFINA ANGELICA DEL CARLO DE OJEDA URIBURU, FELIX ENRIQUE OUTES SARAVIA, LEONOR CLARISA OJEDA Y HORACIO ROBERTO ARIAS ZAMBRANO, pues fueron puestas en mi presencia, doy fe — Expido esta certificación a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco NORBERTO LUIS CORNEJO, Escribano Público. Salta.— Salta, 10 de agosto de 1965 — DECRETO N° 9702 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — EXPEDIENTE N° 6840-65 Por las presentes actuaciones de los señores José Antonio Ojeda y Eduardo B. Figueroa Cornejo, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de "Credital — Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima" de esta ciudad solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y CONSIDERANDO Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley N° 357/63 artículo 1º inciso 9—c) Que Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales en su informe de fojas 14 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs 15 de estos obrados por ello el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CREDITAL — COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL, e INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la ciudad de Salta, que corre de fs 5 a fs 11 del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada Artículo 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, deberán extenderse los testimonios que solicitan, en el sellado que para tal caso fija el decreto ley N° 357/63 Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese DURAND —

VILLEGAS — Es copia — CONCUERDA. Con las piezas o iguales de su referencia que corren de fojas 5 a fojas 11 y 19, agregadas en el Epte. N° 6810/65, que se ha tramitado por intermedio de ésta Inspección el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en doce sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Previa su lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe Redactada la presente en once sellos notariales números ciento noventa y un mil setecientos noventa y siete, ciento noventa y un mil setecientos noventa y seis, ciento noventa y un mil setecientos noventa y cinco, ciento noventa y un mil setecientos noventa y cuatro, ciento noventa y un mil setecientos noventa y tres, ciento noventa y un mil setecientos noventa y dos, ciento noventa y un mil setecientos noventa y uno, ciento noventa y un mil setecientos noventa, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y ocho, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y siete, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y seis, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y cinco, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y tres, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y dos, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y uno, ciento noventa y un mil setecientos ochenta, ciento noventa y un mil setecientos ochenta y nueve y ciento noventa y un mil setecientos ochenta y ocho, sigue a la que con el número anterior termina al folio número mil setecientos treinta y siete.

IMPORTE \$ 12 620 — e) 1º—9—65

Nº 21342 —

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "ALBO — SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA".

ACTA DE FUNDACION DE "ALBO — SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" —

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen en el local de la calle San Lorenzo N° 125 altos, los señores ALBERTO PEDRO BOGGIONE Contador Público Nacional y domiciliado en la calle Del Milagro N° 235, RUBEN GUILLERMO DEL CARLO, comerciante, con domicilio en Caseros N° 856, DERGAM ELIAS NALLAR, comerciante domiciliado en Alvarado N° 811, MIGUEL FRANCISCO ISA, comerciante, con domicilio en Caseros N° 725, ERNESTO PAZ CHAIN abogado, domiciliado en Zuviría N° 492; ANTONIO JUAN MONGE, comerciante, con domicilio en Santiago del Estero N° 13; JOSE HERRERA, médico, domiciliado en San Juan N° 974, EDMUNDO FELIPE DI LELLA, médico, domiciliado en Belgrano N° 850; JULIO RAUL MENDIA, escribano público con domicilio en Baicunas N° 676; WASHINGTON VICTOR MARDONES, comerciante, con domicilio en Leguizamón N° 790; VICTOR MUSELI, abogado domiciliado en Alvarado N° 507, y PEDRO SILVIO CAPROTTA, Ingeniero Civil con domicilio en España N° 943; todos de esta ciudad de Salta y mayores de edad siendo el señor Nailu argentino naturalizado y los demás argentinos, y todos casados con excepción de los tres nombrados en último término reunión que se realiza con el objeto de constituir una sociedad anónima que se dedique a las actividades comerciales, financieras e inmobiliarias, sobre las bases y condiciones que se señalan en el ESTATUTO proyectado que se considerará más adelante, tratándose los siguientes asuntos

PRIMERO: ELECCION DE AUTORIDADES PROVISORIAS: A indicación del señor Alberto Pedro Boggione, se designan, por unanimidad, Presidente y Secretario Honorarios de la Asamblea a los señores Dergam Elías Nallar y Juan Antonio Monge respectivamente.

SEGUNDO: ESTATUTOS se pone a consideración el proyecto de Estatutos confeccionado por los señores Alberto y Pedro Boggione

ne y Ernesto Paz Chaim, el que luego de considerado y discutido, es aprobado en general y en particular, quedando redactado en los siguientes términos:

TITULO I — DENOMINACION DOMICILIO, DURACION Y OBJETO —

Artículo Primero: Bajo la denominación de 'ALBO — SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA' queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier parte del país, o en el extranjero, asignando o no capital.

Artículo Segundo: El plazo o duración de la sociedad será de noventa años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta — La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad.

Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, de los negocios de intermediación en general, invirtiendo o aportando capitales en o a empresas de personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse nacionales o extranjeras inclusive para operaciones o negocios aislados, realizados, en curso, de realización o a realizarse, y todo dinero en préstamo en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes a ritos, con garantías reales o personales o sin ellas, como así también interviniendo y/o actuando en la compra y venta de acciones, títulos, bonos, pólizas y toda otra clase de papeles de comercio y valores mobiliarios en general sean nacionales o extranjeros, como igualmente en la constitución, transferencia o cesión total o parcial de créditos hipotecarios y prendarios y cualquier otro derecho real y de garantía, formar, administrar regentar o tutelar de créditos, títulos, valores en general, toda clase de bienes; administrar fondos de inversión colocando sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia, conforme lo dispongan las leyes en vigor. Para la concesión de préstamos o financiaciones de cualquier tipo, la sociedad no podrá recurrir al ahorro público ni al mercado de capitales, tampoco podrá hacer ofertas públicas de valores ni dedicarse a la, actividades previstas por el art 93 de la Ley 11 672 antes art 85 de la Ley 12 778, y sus disposiciones declaratorias, en tanto las mismas se encuentren en vigencia —

Artículo Cuarto: La sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las actividades siguientes: a) Comerciales Compra y venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato consignación, distribución y comercialización de cualquiera otra mercancía, de toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas en general, equipos automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, ma cas y su negociación en el país o fuera de él b) Inmobiliarios compra y venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, in-uso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bien inmueble, urbanos o rurales, transformarlos, fraccionarlos, y someterlo al régimen de la propiedad horizontal, construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras, públicas o privadas, de cualquier naturaleza que fueran, promover instrumentar y administrar consorcios de copropiedad y, a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, Bancos Oficiales, particulares y mixtos y demás instituciones de crédito del país

o del extranjero: c) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros y/o asociada a terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fructíferas, forestales, cría, compra venta mestización de hacienda de todo tipo, forestaciones y reforestaciones, explotación de bosques y plantaciones en general.

Artículo Quinto: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los dos artículos anteriores, la sociedad podrá: a) Comprar, vender permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes mercaderías, materia prima, productos, materiales, equipos, plántales, maquinarias, herramientas, automotores repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales o industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones, y cancelarlas y aceptar su cancelación, b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locatario, aún por plazo mayor de seis años, y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal, c) Solicitar, explotar registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales e industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales, d) Adquirir acciones y derechos y transferirlos, financiar aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad; fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas, e) Elaborar, transformar e industrializar el tejido el cuero y toda clase de materia prima; importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general, y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo, f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales, participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas o privadas, g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, fletamento, y acarreos sufriendo o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas como todo otro contrato, de cualquier naturaleza nominado o innominado. h) Dar o tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías; y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero con domicilio en el país o fuera de él, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Banco Provincial de Salta y cualquiera otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado, girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuenta, dinero, título y

toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; nacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores, hacer innovaciones, remisiones y quitas de deudas; conceder esperas; constituirse en depositaria de toda clase de bienes; otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera para garantizar operaciones y obligaciones de terceros, renunciar a cualquier clase de derechos; estar en juicio por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquéllos que, por disposición del art. 1881 del Código Civil requirieren poder especial, y j) Realizar, sin limitación alguna, todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa —

TITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y DEBENTURES

Artículo Sexto. El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de treinta millones de pesos m/n. (\$ 30 000 000—%) representado por treinta mil acciones de un mil pesos m/n, cada una y dividido en cinco series, señaladas sucesivamente con las letras A, B, C, D y E de seis millones de pesos m/n cada serie. Las tres primeras series serán de acciones privilegiadas que gozarán de un dividendo fijo anual del diez por ciento sobre su valor nominal, además del que corresponda a las acciones ordinarias, y tendrán derecho a cinco votos cada una. Las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo reserve el Directorio quién, además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso, la naturaleza y el grado de preferencia de las primeras que en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las tres primeras series. En el acto de constitución de la sociedad se emitirá la primera serie, o sea, la serie "A".—

Artículo Séptimo: El capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad a las disposiciones legales —

Artículo Octavo: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un cincuenta por ciento. Cada nueva emisión será elevada a escritura pública comunicada a la Inspección de Sociedades o inscrita en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Los tenedores de las acciones preferidas de la serie "A", tendrán preferencia para suscribir las acciones preferidas de las series "B y C", en proporción a sus respectivas tenencias; y los tenedores de acciones de aquellas tres primeras series tendrán igualmente preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan también en proporción a sus respectivas tenencias. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia.—

Artículo Noveno: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de la forma que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la reserva legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea en base a los

valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos y/o acciones incluida llave de negocios, debiendo los bienes, servicios o derechos representados, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, las que, como en los demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas u ordinarias conforme se prevé en el artículo sexto; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados de la sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los apartados a) y b) las acciones serán distribuidas entre los poseedores de acciones en proporción al capital suscrito e integrado; en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo Décimo. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más que serán firmados por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio y el Secretario u otro Director, debiendo llenar los demás requisitos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos y sólo podrán ser extendidos al portador o substituídos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados y en la oportunidad que así lo disponga el Directorio. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en libro respectivo; requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieran íntegramente pagadas; el incumplimiento de esta obligación impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas.—

Artículo Décimo—Primerio. El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pagos en la forma y épocas establecidas; en tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, las que pasarán al fondo de reserva legal pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones.—

Artículo Décimo—Segundo. El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá asimismo emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes y cumpliendo con las exigencias impuestas por las mismas y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

— TITULO III —

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo Décimo—Tercero. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas la que en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes, para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación.

Artículo Décimo—Cuarto. El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, actuando los demás si los hubiere como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renun-

cia fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y éste, al igual que el Secretario, por el vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes cuando fueren necesarios para formar quorum, los restantes Directores juntamente con el Síndico nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quorum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los substituídos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea.

Artículo Décimo Quinto. Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la sociedad, o en un Banco local a la orden de ella cincuenta acciones las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones.

Artículo Décimo—Sexto. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o de dos Directores o del Síndico, funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta-poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores.

Artículo Décimo—Séptimo: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico comercial, industrial o administrativo en la sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones.

Artículo Décimo—Octavo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente; b) Ejercer todos los actos y realizar todos los contratos, negocios y operaciones menoscadas en los diez apartados del artículo quinto de los presentes Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales y/o fábricas dentro o fuera del país asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones; nombrar, trasladar y despedir empleados y obreros y fijar su remuneración; resolver todo lo reacionado con el personal y con el régimen administrativo de la sociedad; e) Designar administradores, Gerente General, Sub-Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales o especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j) que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquiera representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas, y todas aquellas que por el art. 1881 del Código

Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial, g) Convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales; el inventario y el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos que deben ser considerados por la asamblea, i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, forma de pago y demás condiciones, resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades, j) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la sociedad señalado en el artículo tercero de estos Estatutos y disponer la imputación el mantenimiento y también la suspensión de la explotación de todas las demás actividades incluidas en el artículo cuarto como finalidades facultativas de la sociedad, k) Realizar, en general todos los actos de administración de la sociedad y de disposición de sus bienes, atento el objetivo de la misma señalado en los artículos tercero y cuarto de estos Estatutos y que fueran necesarios y conducentes a los fines de su mejor cumplimiento.

Artículo Décimo—Noveno: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de las siguientes personas; a) El Presidente por sí solo si fuere designado también Gerente General, en cuyo caso actúa como Presidente—Gerente bastando su sola firma para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo precedente ha sido plenamente autorizado por el Directorio b) Dos Directores conjuntamente o un Director y el Gerente General o Sub-Gerente también conjuntamente, bastará la firma conjunta de uno o de otros para obligar a la sociedad de la misma manera que el caso del Presidente-Gerente a que se refiere el apartado anterior. El Directorio designará de su seno los Directores en número que considere conveniente que ejercerán la representación y tendrán el uso de firma en los términos precedentemente indicados; c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea, en los términos y dentro de los límites del mandato.

Artículo Vigésimo. El Directorio podrá designar un Gerente General y Sub-Gerente General, pudiendo recaer la designación en un tercer año a la sociedad y fijará su retribución. Su sola designación bastará para considerarlo investido al designado de todas las facultades señaladas en el artículo diez y ocho de estos Estatutos, excepción hecha de la prerrogativa del Directorio y de las que expresamente le fueran prohibidas, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los Directores autorizados salvo el caso del Gerente General que fuera al mismo tiempo Presidente del Directorio.

Artículo Vigésimo—Primer. Para su actuación frente a terceros, los representantes de la sociedad mencionados en los dos artículos anteriores acreditarán su carácter con la sola presentación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea o del Directorio, según el caso en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. El apoderado designado por el Directorio y aún el que designara la Asamblea, con poderes generales o especiales acreditará su carácter con la pertinente escritura pública de mandato.

Artículo Vigésimo—Segundo. Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por los Directores presentes.

Artículo Vigésimo—Tercero: El Directorio

podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicios de la que les corresponda de acuerdo al artículo trigésimo primero de estos Estatutos y de la que se señale para aquellos que prestan servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias.

Artículo Vigésimo—Cuarto. La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que asigna el Código de Comercio y la remuneración que fije la Asamblea, si ésta la considerara pertinente, sin perjuicio de la que le corresponda por aplicación del artículo trigésimo primero de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas.

**TITULO IV
ASAMBLEAS**

Artículo Vigésimo—Quinto. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo juzge necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscrito, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación.

Artículo Vigésimo—Sexto. En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas: a) La Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas el Inventario y el Informe del Síndico, b) La distribución de utilidades; c) La elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico y Síndico suplentes con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará a los Directores y al Síndico, pudiendo esta última retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio y los propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria por accionistas que representen, también por lo menos la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria.

Artículo Vigésimo—Séptimo. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales. En una y otras, y aún cuando fueren convocadas para tratar los asuntos enumerados en art 354 de Código de Comercio el quorum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, podrán resolver sobre cualquier asunto aún lo enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes cualquiera sea el número de acciones representadas. Lo tratado resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen.

Artículo Vigésimo—Octavo. Para poder formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo, ni los acreedores con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora. Los accionistas podrán hacerse

representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios a dichos fines.

Artículo Vigésimo—Noveno. Con las limitaciones del art 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las tres primeras series tendrán derecho a cinco votos, las ordinarias a un solo voto y las demás al número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión.

— TITULO V —

BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

Artículo Trigésimo. Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo Trigésimo Primero. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguientes: a) El dos por ciento por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscrito; b) Hasta un veinticinco por ciento para ser distribuido por la Asamblea entre los miembros del Directorio y el Síndico, y por simple mayoría de votos, de acuerdo a la labor cumplida. Y si algún ejercicio no arrojase utilidades o éstas no alcanzan para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa, la Asamblea podrá también fijar esos honorarios teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la sociedad, cargando su importe a gastos generales; c) Los dividendos fijos acumulados que se adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o a cualquier otro destino; e) El diez por ciento de dividendo fijo, sobre el monto integrado, para las acciones privilegiadas de las tres primeras series y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubiesen emitido; f) El remanente, en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias, sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiese establecido para abonar el de las acciones diferidas si se hubiesen emitido.

Artículo Trigésimo Segundo. Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudieren disponer la Asamblea los Fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquella para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiese acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distribuidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias.

Artículo Trigésimo Tercero. Los dividendos previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de reserva legal y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio.

— TITULO VI —

LIQUIDACION

Artículo Trigésimo Cuarto: En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedad. Una vez pagadas las deudas so-

ciales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas se devolverá el de las acciones ordinarias y en el último término el de las difeidas, si se hubiesen cumido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorata entre las acciones privilegiadas y ordinarias —

— TITULO V —

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Quinto: En el acto de constitución de la sociedad se señalará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos dándose el cargo respectivo; se elegirán los directores suplentes, el Síndico titular y el suplente; se designarán los Directores que representarán a la sociedad y tendrán uso de la firma en los términos del artículo décimo-octavo, apartado b), y se designará el Gerente General y el Sub-Gerente General. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueren totalmente integradas en el acto de constitución, y se designará a uno o más directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto —

Artículo Trigésimo Sexto: El período de mandato del primer Directorio, a designarse en el acto constitutivo, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1966 y tanto sus integrantes como el Síndico titular y el suplente, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo-quinto —

Artículo Trigésimo Séptimo: La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquier a fue-se la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quorum y votos establecidos en el artículo vigésimo-sexto de estos Estatutos.

TERCERO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. — EMISION, SUSCRIPCION E INTEGRACION DE ACCIONES. — Se declara constituida la sociedad sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos y, de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos, se declara emitida la primera serie de acciones, o sea, la serie "A", de seis mil acciones privilegiadas, correspondiendo proceder, en consecuencia, a la suscripción e integración de las mismas, lo que se realiza de la siguiente manera: los señores Alberto P. Boggione, Rubén O. del Carlo, Dergam E. Nallar, Miguel Francisco Issa, Antonio Juan Monge y Ernesto Paz Chaín suscriben ochocientas acciones, cada uno de ellos, el señor Washington V. Mardones suscribe cuatrocientas acciones, y los señores Edmundo Di Lella, José Herrera, Víctor Museh, Julio R. Mendía y Pedro S. Caprotta suscriben ciento sesenta acciones cada uno de ellos. En este acto, los suscriptores integran el diez por ciento del valor de las respectivas acciones que susciten y quedan obligados a integral el saldo en cinco cuotas mensuales e iguales, con vencimiento la primera de ellas a los treinta días posteriores a la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia. El importe de la integración del diez por ciento, que se realiza en este acto, se depositará oportunamente.

CUARTO ELECCION DE AUTORIDADES. El señor Presidente hace saber que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales y quedando, en consecuencia, definitivamente constituida la sociedad "ALBO — Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el número de los miembros del primer Directorio, elegir los autorizados a representar a la sociedad y designar al Gerente General y el Sub-Gerente General; todo ello de acuerdo a lo previsto en los ar-

tículos trigésimo-quinto y trigésimo-sexto de los Estatutos. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente:

1º) Fijar en cinco el número de los directores titulares y en dos el de los suplentes.
2º) Elegir el siguiente Directorio Presidente señor Alberto Pedro Boggione, Vice-Presidente señor Rubén Guillermo del Carlo Secretario: Miguel Francisco Issa, Vocales Dergam Elías Nallar y Ernesto Paz Chaín, Suplentes. Edmundo Di Lella y José Herrera, Síndico Titular Sixto Aiamis y Síndico Suplente: Julio Raúl Mendía;

3º) Autorizar para representar a la sociedad con uso de firma, conjuntamente, dos de ellos, en los términos señalados por el artículo décimo noveno apartado b) de los Estatutos, a los directores señores Rubén Guillermo del Carlo, Miguel Francisco Issa y Dergam Elías Nallar,

4º) Designar Gerente General de la sociedad al Presidente del Directorio señor Alberto Pedro Boggione, quien actuará en razón de ello, como Presidente-Gerente, en los términos y con las facultades que se señalan en el artículo décimo-noveno, apartado a) de los Estatutos;

5º) Designar Sub-Gerente General al señor Antonio Juan Monge, con las facultades previstas en el apartado b) del mismo artículo.—

QUINTO En este estado se autoriza al señor Presidente-Gerente, don Alberto Pedro Boggione y al Sub-Gerente, señor Antonio Juan Monge para que actuando conjuntamente o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente escritura pública de protocolización y todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo horas catorce y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, previa lectura del acta, es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma —

Alberto Pedro Boggione, Rubén Guillermo del Carlo, Dergam Elías Nallar, Miguel Francisco Issa, Ernesto Paz Chaín, Antonio Juan Monge, José Herrera, Edmundo Di Lella, Julio Raúl Mendía, Washington Víctor Mardones, Víctor Museh, Pedro Silvio Caprotta.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas, doy fe Salta, Marzo 10 de 1965 — Raúl José Goytia, Escribano Público, Salta —

SALTA, 12 de Agosto de 1965 —

DECRETO N° 9746
Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública —

EXPEDIENTE N° 6951/65.—

Por las presentes actuaciones, el señor Alberto Pedro Boggione, por autorización contenida en el punto 5º del acta de fecha 10 de marzo del año en curso, solicita para "ALBO" Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera de esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y,

CONSIDERANDO:

que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto-Ley N° 357/63, artículo 19º — inciso 9º—c), Que inscripción de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs 24 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y aten-

to lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 25 de estos obrados. Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ALBO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con sede en esta ciudad, que corre de fs 3 a f. 18 del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada.—

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales deberán extenderse los testimonios que se solicitan, en el sellado que para tal caso fija el decreto-Ley N° 357/63.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

DURAND — VILLEGAS. Es copia. —

CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 20 y 29 agregadas en el expediente N° 6951/65, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en quince sellados de treinta pesos cada uno en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—

Importe \$ 15 125.— e) 1º—9—65.—

AUMENTO DE CAPITAL:

N° 21343 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO SETENTA Y NUEVE — PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "SULFATERA" — SOCIEDAD ANONIMA — MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" QUE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL EN M\$N. 2.100 000.—

En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, ante mí RICARDO E. USANDIVARAS, Escribano Autorizante Titular del Registro número uno, comparecen los señores RODOLFO ANTONIO RUSO, argentino, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos número tres mil setecientos veintisiete de la Ciudad de Buenos Aires, de tránsito aquí, y señor MANUEL MENDEZ GRAU, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Pasaje Figueroa número cuatrocientos sesenta y uno, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de "SULFATERA SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", acreditando su personería y habilidad para este acto, como así a la existencia legal de la Sociedad con la escritura de Protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y otorgamiento de la Personería Jurídica de dicha Sociedad Anónima, otorgada ante mí, doy fe por escritura número ciento noventa y siete de fecha treinta de Julio de mil novecientos sesenta y tres, inscripta bajo número cuatro mil novecientos treinta y seis, al folio trescientos cuarenta y tres del Libro treinta de Contratos Sociales, en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta y el Acta número uno de Asamblea General Ordinaria donde consta la designación de los dos nombrados comparecientes en su carácter de Directores de la misma, que corre a fs. 23 del Libro de Actas que tengo a la vista doy fe y una copia autenticada de la cual se agrega a esta Escritura y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Sexto y concordante de los Estatutos Sociales y disposiciones legales vigentes y Asamblea de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Acta número dos, que a continuación se transcribe íntegra y fielmente,

Enen por este acto a elevar a Escritura pública dicha acta y Resolución de Asamblea General Extraordinaria que dispone el aumento de Capital Social en los términos y monto de que da cuenta la misma y que dice así "Acta N° 2 — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia de Salta, a los 31 días del mes de Diciembre del año 1964, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores Accionistas de Sulfaera S A M I C. cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio N° 3, siendo las 18 y 15 horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en el Boletín Oficial. El señor Presidente, Ing Rahamín Michae, manifiesta que se hallan presentes 12 accionistas, por sí 8 y por representación 4, con un total de 30 000 acciones con derecho a 103 800 votos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de Acta, el Señor Presidente, pone a consideración de a Asamblea el punto primero del Orden del Día, que literalmente dice Aumento del Capital Autorizado a m\$ñ. 5.000.000 — El Señor Presidente hace una breve exposición de los motivos que impulsaron al Directorio a efectuar esta Asamblea para solicitar a los Accionistas que autorizaran el aumento del capital. Reseña accionando que con un aumento patrimonial de m\$ñ 2 000 000 — más los créditos que pueden obtenerse a través del Banco Industrial según las conversaciones iniciadas, la sociedad esta en condiciones de cumplir los planes previstos. Luego de breve deliberación el accionista Luis E. Pedrosa, hace moción porque sea aprobado el aumento del capital propuesto y que el mismo sea efectuado en acciones de clase A de 5 votos, pero hace notar que según determina el art 6° del Estatuto, el aumento del capital autorizado deberá efectuarse en series de m\$ñ 300 000 cada una por lo tanto para poder emitir 7 series íntegras sería necesario que el aumento fuera de m\$ñ 2 100 000. Asimismo propone que esta Asamblea delegue en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad y la forma de pago de la emisión — Lo propuesto por el señor Pedrosa, es aprobado por unanimidad de votos. En consecuencia queda aprobado por unanimidad el aumento del capital autorizado en m\$ñ 2 100 000 — en acciones de clase A

de 5 votos y facultado el Directorio para decidir el momento de la emisión y forma de pago. En consideración el punto segundo del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a los señores Pedrosa y Fiszman para firmar el Acta de Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19,20, dejando constancia de que no asistió el Sr Inspector de Justicia. — R. MICHAEL — DAVID FISZMAN. — L. E. PEDROSA. — V° B° — Hay una firma legible Alberto Víctor Verón — Contador Público Nacional. — Auditor de Inspección de Sociedades — 18-2-65" — Es copia fiel del Acta transcripta que corre a folios 4|5 del Libro de Actas de la mencionada Sociedad doy fe Redactada en dos selos notariales de valor nueve pesos cada uno, números cero ciento ochenta y cuatrocientos noventa y ocho y el presente que se firma cero ciento ochenta y cuatrocientos noventa y nueve. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí en prueba de conformidad con este instrumento de todo lo cual doy fe — Sigue a la escritura anterior que termina al folio doscientos cincuenta y uno del protocolo a mi cargo de este año — RODOLFO A. RUSSO — M. MENDEZ GRAU — Ante mí RICARDO E. USANDIVARAS — Escribano. — hay un sello — CONCUERDA con la escritura matriz de su referencia doy fe Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en los selos números cero doce mil setecientos diez y nueve y el presente cero doce mil setecientos veinte, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. RICARDO E. USANDIVARAS — Escribano REGISTRO N° 1 IMPORTE \$ 2 730 — e) 1°-9-65

de su propiedad, denominada "Casa Bobes", ubicada en esta ciudad de Salta en calle Dean Funes N° 13. — Comprende la transmisión el activo del negocio, sin pasivo, el que lo toma exclusivamente a su cargo el señor Bobes. Oposiciones: José María Durán Cánaves, domicilio Dean Funes 109, Salta. — SALTA, 25-VIII-65. — Importe \$ 405. — e) 26-8 al 1°-9-65.

N° 21338 — EL EMPORIO DE SALTA CASEROS 676 SALTA

Se hace saber por cinco días que JUAN Y ALBERTO KESELMAN venden a "KESELMAN" S A C.I.F.I.A. con domicilio en Pasteur 341 Capital Federal, su establecimiento de venta de confecciones, tejidos de punto y lencería, que gira en plaza como "EL EMPORIO DE SALTA" calle Caseros 676 — Salta, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo con retroactividad al 1° de Setiembre de 1964

Reclamos de Ley domicilio vendedora Importe \$ 405. — e) 1° al 7|9|65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 21279. —

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Por el término de ley se hace saber que el señor Eugenio Bobes domiciliado en calle España N° 1586, venderá a favor de los señores Augusto Anderer y José María Durán Cánaves domiciliados en Dean Funes N° 109 la casa de repuestos y accesorios para motos

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965